

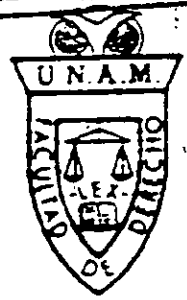
13
285.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DEL DELITO DE
PRIVACION DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD
DE SECUESTRO EN UN MENOR"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SERGIO V. ALAVEZ AVILA
icante

ASESOR: LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS.

MEXICO. 1998.

268492.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/51/98

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura en Derecho **ALAVEZ AVILA SERGIO VICENTE**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DEL DELITO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EN UN MENOR", asignándose como asesor de la tesis al suscrito.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria B.F., 17 de septiembre de 1998.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO
FACULTAD DE DERECHO

Merg.

A DIOS TODOPODEROSO

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉXICO.**

A LA FACULTAD DE DERECHO.

A MI MADRE

Ma. Elena Avila Cenicerros

Con profunda gratitud, expreso que este logro que he obtenido, se lo dedico a ella, ya que con su amor y perseverancia ha logrado mi superación profesional.

A MI PADRE

Vicente Alavez Moreno

Gracias por la confianza que ha depositado en mí.

A MI ABUELITA

Sra. Guadalupe Cenicerros Vda. de Avila.

Con enorme cariño y agradecimiento por su valioso apoyo que siempre me ha brindado y cuidado incondicional.

A LA MEMORIA DE MIS ABUELOS

(qepd)

Víctor M. Avila Romero.

Alfonso Alavez R.

Guadalupe Moreno.

A MI TIO

Lic. Víctor M. Avila Ceniceros

Con admiración y respeto te dedico el presente trabajo, ya que con el apoyo que me brindaste, así como tú comprensión y paciencia para la realización de esta meta, por lo que podemos decir con orgullo y satisfacción que lo hemos logrado.

A MIS TIOS

Victoria Alicia, Roberto, Luis y Jorge
De los cuales he recibido apoyo sincero en todos los momentos de mi vida.

A MIS PRIMOS Y SOBRINOS

Alejandra, Griselle, Roberto, Victor,
Anaid, Diana, Jesús Alejandro y Luis
Mauricio.

Gracias por el cariño que me han
brindado.

A LA FAMILIA

Alavez Moreno.

Con todo cariño y respeto que me
merecen hoy y siempre.

A:

Elizabeth Moreno Alcantara.

Por el apoyo que me brindó, para la
realización y culminación de la
presente tesis a quien agradezco su
impulso para el logro de esta meta.

A MI AMIGO

Fernando Díaz Martínez

Por su amistad que siempre me ha
brindado en forma incondicional.
Gracias.

AL LICENCIADO

Roberto Almazan Alanís

Excelso abogado, insigne maestro,
forjador de generaciones de
universitarios.

Mi más sincero y profundo
agradecimiento por sus atenciones y
paciencia.

A LA FAMILIA CENICEROS JIMENEZ.

ESPECIALMENTE A ROBERTO
CENICEROS JIMENEZ.

A LA FAMILIA AVILA ROMERO.

I N D I C E

INTRODUCCION	I
---------------------	----------

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DEL DELITO

1.1 Roma.	7
1.2 Europa.	9
1.3 México.	12
1.4 Concepto del delito.	15

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES

2.1 Sociología.	23
2.2 Estado.	30
2.3 Derecho.	35
2.4 Menor.	48
2.5 Privación de la libertad.	58
2.6 Patria potestad, tutela y custodia.	63

CAPITULO TERCERO

MARCO SOCIO-JURIDICO DEL DELITO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD EN UN MENOR

3.1 Estudio dogmático del artículo 364 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal.	80
3.2 Papel determinante del Ministerio Público para la integración de la Averiguación Previa.	91
3.3 Iter - criminis.	112
3.4 Formas de extinción de la Acción Penal.	117

CAPITULO CUARTO

ASPECTOS SOCIOLOGICOS DEL DELITO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EN UN MENOR

4.1 Aspectos sociológicos.	120
4.2 Causas generadoras del delito de privación de la libertad en el menor.	125
4.3 Estadísticas del delito de privación de la libertad del menor en el Distrito Federal.	130
4.4 Repercusiones sociales.	140
CONCLUSIONES	144
BIBLIOGRAFIA	150

INTRODUCCION

Con el presente trabajo, se pretende demostrar que el delito de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro en un menor, es grave e importante, sin olvidar que también puede recaer en otros delitos más graves de los enumerados en nuestro Código Penal y leyes; en esta misma forma lo han considerado la religión, la moral, la psicología, pues nos encontramos que uno de los mayores baluartes salvaguardado por ley, como lo es, el derecho a deambular libremente.

En nuestra ciudad este ilícito se presenta en forma incidental, constituyendo un problema social, aunado a ello tenemos que la existencia de un alto índice de delitos ha venido a invadir la esfera jurídica y la buena impartición de justicia, por lo que nos conlleva a un bajo esclarecimiento de éstos; razón por la cual consideramos interesante abordar dicho ilícito a través de una eficaz investigación ministerial la cual contará con los elementos necesarios para integrar la averiguación previa o dictar alguna resolución.

Por lo que en la práctica y de acuerdo al trabajo que actualmente desempeñamos, nos percatamos que el delito en cuestión, son realizados por causales tales como: la obtención de dinero, quedarse con un menor, pedir rescate, impulsos repentinos, bajo el influjo del alcohol o drogas y muchas otras causas, sin embargo, muchas veces este delito queda impune, debido algunas veces a la falta de elementos, diligencias practicadas en forma deficiente, fallas técnicas, motivo por el cual y en base a lo argumentado se plantea el siguiente problema: ¿Por qué es indispensable que el Organo Investigador integre debidamente la averiguación previa en el delito analizado ?, tal problema puede resolverse

presentando la hipótesis de que es necesario integrar la averiguación previa en dicho ilícito; porque el Organo Investigador tiene que conocer de hechos que pueden ser constitutivos de la comisión de un delito, para poder determinar si ejercita o no la acción penal, al agotar todas las diligencias que sean útiles para el esclarecimiento del delito en comento, entonces al contar con el conocimiento y capacidad del Agente del Ministerio Público, se podrá llegar al total esclarecimiento de los hechos, integrando la averiguación previa, obteniendo resultados positivos ante la respuesta social.

Ahora bien, el desarrollo del tema de esta tesis se ha dividido en 4 Capítulos con sus respectivos apartados.

En el primer capítulo se hace alusión a las situaciones históricas delictuales que han repercutido hasta nuestros días, respecto de las distintas formas en que se ha combatido el delito, estableciendo un panorama general. Asimismo, se estudia al acto delictivo, formas de persecución y elementos que deberán ser reunidos para su configuración.

Con el segundo capítulo se toma como parámetro la opinión de diversos tratadistas de la Ciencia del Derecho Penal estableciendo conceptos generales que nos servirán de herramienta al hablar del delito de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro en un menor de 16 años, así como algunos elementos que pueden originar el delito.

Con el tercer capítulo se pretende identificar las funciones y atribuciones del Ministerio Público, en la fase indagatoria así como la importancia que reviste esta etapa en el procedimiento.

Conjuntamente el Agente del Ministerio Público, tiene la facultad resolutoria al tomar alguna determinación, agotadas todas las diligencias que se estimen pertinentes, asimismo se plantea la problemática del tiempo en los delitos de flagrancia.

Finalmente, en el capítulo cuarto se plantea en forma clara y precisa las diligencias que debe contener la investigación ministerial, estableciendo los aspectos sociológicos del delito, como afecta, las causas generadoras, repercusiones sociales, así como el estudio del aumento de índices delictivos principalmente en los años 1994, 1995, 1996 y parte de 1997, su clasificación y estadísticas de acuerdo a las delegaciones que presentan mayor índice delictivo en nuestra ciudad.

Por último se elaboraron una serie de conclusiones derivadas del estudio y análisis realizados, tomando en cuenta la reunión de los requisitos para integrar la fase indagatoria y agotar las diligencias del delito en estudio, disminuyendo de alguna manera la impunidad y la agresión contra la sociedad.

Para la elaboración de esta investigación se utilizó el método científico en sus aspectos: inductivo, deductivo, análisis y síntesis.

Siendo el estudio exclusivo de los elementos esenciales para la determinación del Organo Investigador en la Averiguación Previa en relación al delito de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro en un menor, realizado en la Ciudad de México, Distrito Federal, con la vigencia en el año de 1997, motivo de la presente tesis.

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DEL DELITO

ANTECEDENTES HISTORICOS

El delito nace con el hombre, cuando todavía no existía un orden jurídico; ni mucho menos una sociedad organizada ya que se presenta en su más rudimentaria forma: al causar daños.

El hombre aún no podía expresarse, sin embargo, ya presentaba conductas ilícitas tales como el apoderamiento ilegítimo de un animal como propiedad de otro individuo; las violencias ejercidas contra la mujer, etc. Por lo cual fue necesario regular la conducta e imponer castigos para lograr un orden social; mientras esto surgía se daba el fenómeno de la venganza que consistía en obtener por medio de la agresión una satisfacción al daño causado. Asimismo, este período se subdivide en cuatro fases: La venganza privada, la venganza divina, la venganza familiar y una última fase denominada la venganza pública.

La primera fase es conocida como la venganza privada, este refiere principalmente que el ofendido se hacía justicia por propia mano, identificándose como la Ley del Talión, cuya fórmula es: "Ojo por Ojo y Diente por Diente".

Incluso la Biblia, plasma la Ley del Talión en el párrafo siguiente:

" Si en riña de hombres golpear uno a una mujer en cinta haciéndola parir y el niño naciere sin más daño; será multado en la cantidad que el marido de la mujer pida y decidan los jueces,

pero si resultare algún daño, entonces dará vida por vida; ojo por ojo; diente por diente; mano por mano; pie por pie; quemadura por quemadura; herida por herida; cardenal por cardenal.”¹

Considerando que al no existir una ley ni una clasificación de los delitos; el hombre mediante actos violentos ocasionaba a su ofensor un daño igual que el recibido, como consecuencia de no existir ningún tipo de castigo específico de la conducta ilícita de los individuos.

La segunda fase clasificada como venganza divina, es la pena que se impone al agresor conforme a las creencias divinas (mismas que se desarrollaban mediante rituales mágicos y hechiceros). La autoridad encargada de ejecutar el castigo eran representantes de los divinos dioses. Mismos que eran designados por los individuos que conformaban esa colectividad.

Respecto a la venganza del núcleo familiar, el acto de justicia que se realizaba al ofendido era ejecutado por un miembro de la familia. Para finalizar esta subdivisión mencionaremos a la venganza pública, la cual es ejecutada por un representante que vela por el interés de su comunidad. Su principal característica radica en castigar severamente al que causó el daño.

De acuerdo a la evolución en que se encuentran consolidados los pueblos y estos mismos se convierten en Estados; se empieza a formular una distinción entre los delitos privados y los públicos, de acuerdo al hecho y a los intereses lesionados se le castigará, formándose los Tribunales quienes juzgan en nombre de la colectividad imponiendo penas crueles e inhumanas.

1 AMUCHATE GUI REQUEMA, IRMA M. "Derecho Penal". Editorial U.N.A.M. México 1988. Pág. 5

PERIODO HUMANITARIO

En este período el hombre trata de evitar la excesiva crueldad, siguiendo un movimiento humanitario surgiendo nuevos cambios y conceptos tendientes a legalizar los delitos y las penas, siendo estas últimas castigos a que se hacían acreedores los delincuentes.

Esta tendencia humanitaria tenía como fin principal, aplicar la regla que corresponde a una ley física, obteniendo la siguiente fórmula: " A toda acción corresponde una reacción de igual intensidad; pero en sentido contrario". Dejando atrás los suplicios y las torturas que empezaban a desaparecer; al sobresalir un libro titulado "De los Delitos y Penas", el cual pugna por evitar penas y castigos infamantes, al llevar a cabo conductas delictivas, este libro tuvo auge en el año de 1764, entre las ideas más importantes del Libro del Marqués de Beccaria, destacan los siguientes:

- I.- Al castigar a una persona, se estará a lo dispuesto por el Contrato Social, única y exclusivamente, por lo que se separan la justicia humana y la divina.
- II.- Al imponer una pena por algún delito se hará cumplir en forma pública y de acuerdo al ilícito cometido; se podrá imponer el castigo menor, obteniendo como finalidad evitar que el autor vuelva a delinquir y con ello evitar su reincidencia.
- III.- La pena de muerte queda insubsistente por ser injusta, quedando sin efecto.

- IV.- Las penas deberían de ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas de acuerdo al delito cometido, dejando a un lado los castigos atroces.
- V.- Las penas estaban establecidas y las leyes, siendo generales y quien podía declarar que existía violación a una ley, era un juzgador, en quien recaía este tipo de autoridades.

Durante este período se consideró que el Marqués de Beccaria fue el iniciador en la Escuela Clásica, sin embargo, hay autores que difieren con esta idea.

LA ETAPA CIENTIFICA

Esta etapa se caracterizó por las doctrinas positivas que nacieron de acuerdo a los estudios filosóficos basados en las Ciencias Naturales y aplicando el método inductivo. Utilizado como apoyo para esta Ciencia a la Antropología; Sociología, Psicología y Criminología, las cuales iban dirigidas a estudios causales que nos explicaran la determinación del delito. Sin embargo, más tarde se adquiere un gran desarrollo con los proyectos del positivista César Lombroso; quien en el año de 1876 publicó su libro "El Hombre Delincuente"; desprendiéndose de este gran libro, que el delincuente era un sujeto criminal congénito o nato, siendo un ser atávico y con regresión al salvaje.

Posteriormente, Enrico Ferri modificó la doctrina lombrosina al considerar que si bien es cierto que la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredados, también es cierto que se debe al empleo de estos instintos estando condicionado al medio ambiente que rodea al delincuente. Entre los fundadores de la Escuela Positiva del

5.

Derecho Penal se considera a César Lombroso; Enrico Ferri y Rafael Garófalo; este último pretende dar una concepción del delito natural, utilizando como base aquellas doctrinas sobre ciencias causales explicativas de la criminalidad.

Más tarde la sociedad sufre cambios drásticos y constantes, lo cual originó la necesidad de los miembros de esta sociedad, es decir, una autoridad que tomará a su cargo la solución de los conflictos humanos, estableciendo bases y reglas; que se ajustarán al comportamiento de los hombres como la intervención de la autoridad, mismas que forman la materia componente del derecho. Ya que sin el Imperio del derecho; sólo se llegaría a la destrucción de la sociedad.

Hans Kelsen, al respecto, nos comenta lo siguiente:

“ El derecho en un orden de la conducta humana. Un “orden” es un conjunto de normas. El derecho no es, como a veces se dice, una norma. Es un conjunto de normas, que tiene el tipo de unidad que nos referimos cuando hablamos de un sistema. El acierto de que éste es un orden de la conducta humana no significa que se refiera exclusivamente a la conducta de los individuos o que solo la conducta humana constituye el contenido de las normas jurídicas. ”²

El Derecho se nos presenta como un sistema de normas de conducta de carácter obligatorio, impuesto por la autoridad, la cual asegura su eficacia amenazando con sanciones a los infractores y en ocasiones

forzando a su cumplimiento hasta vencer la resistencia del rebelde.

El Derecho procura una paz relativa no absoluta, ya que priva al individuo de emplear la fuerza, pero reserva a la comunidad tal derecho.

1.1 ROMA

El pueblo romano realizó varios estudios dentro del campo jurídico y al hacer un análisis en forma sucinta de sus instituciones, podríamos decir que: " El derecho romano clasifica a la palabra delito; como todos aquellos actos de la conciencia social, considerados como acreedores de una pena, dividiéndolos en dos categorías:

La primera categoría comprende a los delitos públicos (técnicamente denominados), siendo estos una transgresión del orden social que expone a la Civitas refiriéndonos al pueblo, castigando con penas corporales como la muerte la imposición de penas públicas o pecunarias, tal es el caso del Parricidio y Traición, dando lugar a una persecución de forma pública.

La segunda categoría hace referencia a los delitos privados, propiamente conocidos en latín como *delictum* o *maleficium* siendo ellos actos ilícitos que traen como consecuencia la *obligatio* sancionando por el *Ius Civile* con pena privada pecuniaria; catalogando entre ellos al daño, hurto y lesiones personales; considerados como un agravio al individuo y desencadenando una expiación o castigo, llegando así a la conclusión de que los delitos privados afectaban directamente la paz pública y a la sociedad en general, motivo por el cual el gobierno debía tener conocimiento; persiguiéndolos, entonces estos delitos en forma sistemática e independientemente de la voluntad de las personas que se vieran afectados en su persona, bienes, propiedades o posesiones.

Ahora bien, las obligaciones que nacen de los delitos en Roma se ubicaron como aquellos actos que causaban daños a la paz pública y a los particulares, por lo que mencionaremos que en la época de Justiniano se le conoció dentro de los castigos y las penas, se llegó a considerar que: "La

8.

pena privada recae en una sanción tendiente a la indemnización; sin perder de vista el castigo sufrido para reparar una falta a un delito.”³

1.2 EUROPA

Es importante mencionar que la religión a través de los siglos se ha manifestado; esto ha dado pauta para nuestra actual legislación, como es el caso del matrimonio; el nacimiento y demás instituciones que actualmente se rigen en el Código Civil; asimismo, en materia penal existen delitos que han sido contemplados por la religión y retomados por nuestra actual legislación penal; como es el caso del adulterio, bigamia, faltas a la moral, etc.

Por otra parte, cabe destacar que en lo que se refiere a la intervención secular en el derecho; prácticamente lo que ha sido la Inquisición en Europa y principalmente en México y no menos importante lo que ha sido la religión en el sistema anglosajón, ya que éste último igualmente ha perseguido y torturado a un sinnúmero de personas consideradas como herejes, al practicar la hechicería, la magia, falso misticismo, faltas a la moral, blasfemia, posesión de libros prohibidos, por hacer uso indebido de los sacramentos; y es entonces que la confesión se convierte en la reina de las pruebas y para confesar había que torturar; mismas que son llevadas a cabo por ejecutores públicos; quienes las utilizan como el arma más eficaz para mantener a salvo el poder de la iglesia que veía amenazados sus intereses; tales métodos fueron preferidos por el Santo Oficio en México, siendo principalmente: La Garrucha y el Agua. La primera consistía en amarrar las manos de la víctima a la espalda; atándola por las muñecas a una polea para así levantarla y posteriormente se dejaba caer de un golpe que dislocaba el cuerpo entero. Más dolorosa era la tortura con agua, ya que eran amarrados los brazos y piernas con cuerdas apretadas; que le cortaban la carne, luego se metía un trapo en la garganta y se producía un estado de semiasfixia. Estos tormentos se efectuaron públicamente pero el castigo más terrible lo fue la hoguera, a la cual asistía la gente que vivía en

las cercanías del lugar de donde se llevaba a cabo la ejecución; quienes a su vez se hacía acreedores a 40 días de indulgencia que prometía el Santo Oficio de la Inquisición a los fieles católicos que presenciaron esta acto de fe. Posteriormente la tortura y la pena capital comenzaron a decaer en el Siglo XVII, ello debido a la corrupción de los Inquisidores, sin embargo, en 1814 es reinstaurado por Fernando VII con el objeto de realizar procesos en contra de los Insurgentes que atentaban contra el Imperio Español.

Dentro de los instrumentos de humillación pública se encuentran contemplados los aparatos que castigaban infracciones mínimas, que solo producían en las víctimas el escarnio de la muchedumbre que asistía además de tolerar ofensas físicas y verbales.

En el caso de las personas que blasfemaban se les torturaba con la Flauta del Alborotador, cuyo collar de hierro se cerraba en el cuello de la víctima, colocando sus dedos como los de algún flautista y cada botón era apretado por el verdugo, otro aparato para torturar lo fue la Silla Interrogatoria, produciendo un dolor inenarrable.

Podemos destacar los ampliamente conocidos instrumentos de pena capital, los cuales tenían como función eliminar a la víctima después de un doloroso tormento, dentro de esta categoría podemos mencionar a la Guillotina bajo la cual albergaba una cuchilla afilada, por ella rodaron miles de cabezas, este aparato fue utilizado para cualquier hombre no importando su condición social, ello nos enmarcó la igualdad en la forma de dar muerte a las víctimas sin diferenciar a las clases sociales de esta época.

Otro aparato que fue utilizado durante el Siglo XIX lo fue el Aplastacabezas, que aún en nuestros días se utiliza en forma clandestina. El proceso eliminaba rápidamente a los acusados, pues únicamente en la barra

inferior, en tanto que el casquete era conducido hacia abajo por un tornillo, siendo un final doloroso e irremediable.

Sin embargo, es importante destacar que a través de la historia la mujer fue víctima preferida, ante el despotismo de los hombres; ya que existen datos reveladores en donde los castigos y penas infamantes, así como los instrumentos de tortura, se diseñaban especialmente contra la mujer, oscilando entre un 80% y un 85% aproximadamente.

La tortura se destinó el sexo débil, sus instrumentos fueron las pinzas y tenazas (su función era lacerar y arrancar los pezones); otro instrumento que causó impacto en los siglos XVIII y XIX fue la pena oral rectal o vaginal; que era introducida en esta partes del cuerpo, desgarrando irremediabilmente el útero o recto de la víctima. Estos fueron diseñados para eliminar o atormentar a la fémína; acusados según sus verdugos para revelarse contra la esclavitud doméstica; prácticas de brujería e ir en contra de la buena moral. Pero también existen datos que indican que la práctica de tortura y muerte en la hoguera era destinada a la mujer. Por lo que a lo largo del tiempo y constantemente ha sido humillada por el machismo del hombre; provocándole desesperanza e impotencia en su ser; lo que ocasionó que surgieran ciertas conductas delictuosas para desprotegerse del hombre; surgiendo como consecuencia del delito. Toda vez que en contra de estas medidas tan desnaturalizadas la mujer tomó partido; en contra del agresor para o permitir tales humillaciones.

1.3 MEXICO

Para conocer los principios de las ideas penales; tendremos que recurrir a la historia y analizar el origen de las sociedades humanas. Primeramente nació el Derecho Precortesiano, sin embargo, existen muy pocos datos sobre los delitos y la conformación del Derecho Penal, porque no existía la unidad política entre los muy variados núcleos de aborígenes; porque no había una sola nación sino varias, entre los pueblos que destacan se encuentran: El pueblo maya, el tarasco y el azteca; estos son considerados por los estudiosos del Derecho como los principales encontrados por los europeos, poco después del descubrimiento de América, agregando que a esta etapa se le denominó Derecho Precortesiano, por regir hasta antes de lo que fue la llegada de Hernán Cortés.

EL PUEBLO MAYA

En este pueblo, las leyes eran muy severas, los que tenían a su cargo el juzgar, eran los caciques quienes aplicaban penas como la muerte a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos de doncellas y en el caso de cometer un hurto; el ladrón pagaría con su esclavitud.

EL PUEBLO TARASCO

La crueldad de las penas se revelan en forma trascendente, pues a pesar de que no existen muchos datos en esta etapa, se sabe de los castigos impuestos al adúltero que mantenía relaciones íntimas con alguna mujer del soberano, pagaba con la muerte de él y se extendía esta pena a todo el núcleo familiar, entonces el desarrollo del Derecho se realizó a través de los castigos más inhumanos y sangrientos; lesionando intereses fundamentales de estos pueblos.

PUEBLO AZTECA

Se ha pensado que el estudio de este pueblo tiene mayor importancia porque dominó a un gran número de reinos, los cuales se ubicaban en la altiplanicie de México.

Los nahuas llevaron un marco jurídico adelantado girando alrededor del orden social como lo eran: La religión y la tribu, ambas jerarquías se complementaban, a pesar del crecimiento de la población azteca, se observó un aumento numeroso de los delitos, que conllevó a provocar otros conflictos. El Derecho Penal de la sociedad azteca, revela castigos y sanciones muy estrictas pues en los Códigos que todavía subsisten se expresa cada uno de los delitos y la pena aplicable se representa por escenas pintadas. Otros estudios demuestran que los aztecas conocieron de las diferencias existentes entre delitos dolosos y agravantes que concurrían al establecer que tenía como peculiaridad excluir al individuo de toda responsabilidad del delito en cuestión; la acumulación de sanciones y reincidencia entre otros.

Los delitos en el pueblo azteca, pueden clasificarse de la siguiente manera:

Contra la seguridad del imperio, contra la moral pública, contra el orden de las familias, cometidos por funcionarios, estados de guerra, contra la libertad y seguridad de las personas, usurpación de funciones y uso indebido de insignias, contra la vida e integridad corporal de las personas, delitos sexuales y contra las personas en su patrimonio.

DERECHO PENAL COLONIAL

En la Epoca de la Colonia entró en vigor la legislación de Castilla, mejor conocida con el nombre de Leyes de Toro, estas tuvieron vigencia por disposición expresa de las Leyes de Indias. Ya que la Conquista pasó en contacto directo a los españoles con las razas aborígenes siendo los siervos y los Europeos los amos; trayendo como consecuencia la diferenciación de las castas entre la raza negra, mulata y castas. Por lo que para estos últimos se prohibió transitar de noche por las calles, evitaban la portación de armas; servían a amos; las penas que les eran impuestas fueron trabajos en minas y azotes a diferencia de las leyes para los Indios. Se les indicaban como deberían pagar las penas y trabajos personales excusándoles los azotes y penas pecuniarias tales trabajos simplemente consistían en prestar su servicio en conventos o ministerios de la Colonia; sin olvidar que a los grupos indígenas no se les respetó sus leyes y costumbres a pesar de que tal disposición es pronunciada y transcrita por el Emperador Carlos V en la Recopilación de Indias.

MEXICO INDEPENDIENTE

Al iniciar el Cura Hidalgo el movimiento que marcaría la Independencia en el año de 1810, Morelos decreta en ese mismo año la Abolición de la Esclavitud. A pesar de la grave crisis que sufrió México a consecuencia de la guerra; lo único que se trato de evitar combatir la vagancia, el robo y asalto; así como reglamentar la portación de armas y tener una efectiva organización de la Policía.

1.4 CONCEPTO DEL DELITO

El delito ha sido objeto de estudio por distintos tratadistas del Derecho; no obstante existen divergencias entre ellos. Por otra parte, es necesario dar un significado exacto al término jurídico aludido, así como las formas en que se puede dar conforme a lo dispuesto por nuestro Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 7.- " Delito es el acto u omisión, que sancionaron las leyes penales."

Delito es " El acto u omisión consecutiva de una infracción de la Ley Penal. "4

Ahora será necesario hablar en general del concepto de delito; marcando en que caso se lleva a cabo la conducta ilícita analizada de la siguiente manera: "...El menor pensamiento no es susceptible de castigo *Cogitationis poenam nemo patitur*; para que haya delito es pues, necesario en primer término quien a voluntad se manifieste externamente en una acción o en la omisión de una acción. "5

La concepción de delito desde nuestro punto de vista es aquél comportamiento humano por parte del sujeto activo; produciéndose así la violación o una norma penal y como consecuencia sancionada por la misma.

Por otro lado, en este mismo contexto indicaré sus elementos:

4 DE PINA VARA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, S.A. México 1992. Pág. 219

5 DICCIONARIO DE DERECHO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, S.A. México 1992. Pág. 868

- **Acción:** Es el movimiento corporal voluntario capaz de producir un resultado y modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación.
- **La omisión de una conducta:** Se traduce a una inactividad.
- **Tipicidad.-** Es una realización del actuar humano dentro de un tipo penal que nos describe la conducta como acreedora de una pena.
- **La Antijuricidad:** Es la violación del bien jurídico protegido en relación al tipo penal descriptivo.
- **Culpabilidad:** Se contempla en el Código Penal, como el juicio reproche que se le hace al sujeto activo, por ser el mismo, imputable del delito y por haber contravenido una norma de carácter legal.

Los delitos pueden ser:

- **Dolosos.-** Es la voluntad de contenido típico a virtud de propia descripción, se dá en forma maliciosa o con intención.
- **Culposos.-** Cuando hay violación a un deber de cuidado (se prevé pero se espera que no se produzca, pudiendo ser por negligencia o falta de previsión).

En ocasiones se confunden los términos Querrela y Denuncia; de ahí que mencionaremos una de sus diferencias, aunque ambas solo coinciden en ser condiciones de procedibilidad, difiriendo en que la primera es considerada como la manifestación de voluntad; por parte del ofendido que

se promoverá y ejercitará la acción penal; características que le son extrañas a la Denuncia, siendo ésta, el poner en conocimiento a la autoridad de un hecho delictuoso, misma que puede realizar cualquier persona.

Querrela, puede definirse: " Como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente, y en su caso, ejercite la acción penal. "6

Los elementos que se desprenden de nuestra definición anterior son:

- Una narración por la persona ofendida.
- Ante el órgano investigador.
- Que se manifieste el interés del ofendido de que sea castigado el autor de los hechos.
- El relato deberá ser detallado, ubicando al sujeto activo, describiendo tiempo, modo, lugar y ocasión en que ocurrieron los hechos consecutivos de la probable comisión de un delito.

La persona directamente perjudicada deberá hacer la narración, en virtud de que sea considerado por el legislador, que existen una serie de delitos en donde la publicidad de los mismos puede causar un daño mayor al ofendido. Por lo que se le concede la oportunidad de que denuncie o no, según su criterio, lo que significa que si son realizados por otras personas, no constituyen querrela.

6 OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. "La Averiguación Previa". Editorial Porrúa, S.A. México 1993. Pág. 7

Deberán ser ante el Organismo Investigador quien cuenta con las facultades expresas en nuestra Constitución, de conocer e indagar sobre las conductas ilícitas, así como la probable responsabilidad penal del indiciado.

También es importante que el ofendido coopere con el Representante Social aportando las pruebas necesarias para la debida integración de la Averiguación Previa.

Según el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nos indica:

“ Aquellas personas que están facultadas normativamente al formular su querrela, comprendiendo a los ofendidos aún sean menores de edad, en cuanto a los incapaces podrán presentarla los ascendientes, hermanos o representantes legales, también las personas físicas (mediante poder especial con cláusula especial), con excepción de los delitos de estupro y adulterio, quedando sin efecto el delito de rapto por ser derogado. ”

El mismo artículo regula el Derecho atribuido a las personas morales de presentar su Querrela formulada por un apoderado legal investido de un poder general para Pleitos y Cobranzas con cláusula especial.

La forma de querrela puede presentarse en cualquier momento, siempre y cuando no haya transcurrido el tiempo límite que estima la ley para su prescripción de acuerdo a lo establecido por el numeral 105, atendiendo que:

“ La acción penal prescribirá en un plazo igual al término aritmético de la pena privativa de libertad que señala la Ley para los delitos de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años; según el Código Punitivo para nuestra Entidad Federativa. ”

Así pues diremos que otra forma de poner en conocimiento al Organó Investigador de un evento delictivo es por medio de la Acusación; misma que consiste en la imputación firme, directa y categórica realizada a cualquier persona determinada, la cual haya cometido algún ilícito, ya sea de oficio o a petición de la víctima.

Analizaremos ahora la definición de la denuncia, siendo “ La comunicación que hace cualquier personal al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio. ”⁷

Asimismo, también se le puede denominar como “La noticia de la omisión de un delito dada a la autoridad encargada de perseguirlo”⁸ Toda vez que hemos indicado dos definiciones respecto de la denuncia, podemos concluir mencionando:

Es aquella manifestación que se puede hacer en forma verbal o por escrito ante la autoridad administrativa, para que el Organó encargado de la persecución de los delitos y de los delincuentes proceda a investigar sobre los hechos que le hicieron de su conocimiento, de aquí se desprenden los siguientes elementos:

7 OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. Ob. Cit. Pág. 7

8 ARILLA BAS, FERNANDO. “El Procedimiento Penal en México”. Editorial Kratos. México 1988. Pág. 60

- Narración de los hechos, que presumiblemente son delictuosos.
- Hecha por cualquier persona.
- Ante el Organismo Investigador.

Se expone en forma sucinta los hechos acordados que pueden ser considerados como delictuosos y que integran la posible comisión de un delito.

Sea realizada por cualquier individuo o testigo de los hechos en donde se presenta en caso concreto, lo que en el aspecto cotidiano se subsanará al pedirle elemento de convicción que haga verosímil su dicho.

Este deberá hacerse ante el Organismo Investigador y no ante otra autoridad distinta, ya que ante él es bien válida la denuncia en virtud de que a este Organismo se le encomendó en exclusiva la investigación de los delitos.

En el presente capítulo, respetuosamente procedemos a señalar los delitos perseguibles por Querrela necesaria correspondiente a la parte ofendida y los delitos que son perseguibles de oficio.

Delitos perseguibles de Oficio:

- Aborto;
- Asociación delictuosa;
- Ataques a las vías de comunicación;
- Cohecho;
- Corrupción de Menores;
- Evasión de Presos;
- Extorsión;

Homicidio;
Lenocinio
Peculado;
Privación ilegal de la libertad;
Privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro;
Portación de arma prohibida;
Resistencia a particulares;
Robo;
Tráfico de influencias;
Usurpación de funciones; y
Violación.

Delitos por Querrela de parte:

Abandono de personas;
Abandono entre cónyuges (artículo 341);
Abuso de Confianza;
Abuso sexual;
Adulterio;
Amenazas;
Daño en Propiedad Ajena Culposa -que no exceda de \$10,000.00 y cualquiera que sea su valor si es con motivo de tránsito vehicular y no concurre con delitos perseguibles de Oficio;
Despojo;
Estupro;
Fraude cometido entre cónyuges o parientes consanguíneos;
Hostigamiento Sexual;
Lesiones producidas por tránsito de vehículo de los comprendidos en los artículos 289 y 290 del Código Penal, siempre y cuando no concurren con los delitos perseguibles de oficio;

Robo entre cónyuges o parientes consanguíneos afines; y
Peligro de contacto venéreo entre cónyuges.

Los antes citados delitos, resultan ser los más comunes que se cometen en nuestra sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES

2.1 SOCIOLOGIA

La importancia del estudio de la sociología actualmente nos permite conocer la estructura social, cambios sociales, transformaciones, ideologías y actitudes en relación a la sociedad en que vivimos.

Augusto Comté fue el primer filósofo en utilizar en 1839 la palabra sociología, misma que tiene procedencia etimológica de dos palabras: del latín *socius, societas* (sociedad) y del griego *logos* (discurso o tratado), por lo tanto la palabra Sociología significa: "Tratado de Sociedades" o "Tratado de la Sociedad en un nivel elevado"¹

La Sociología es una ciencia cuyo origen deriva de la crisis que trajo como consecuencia la Revolución Francesa, que estableció un absolutismo de los reyes, fundada dicha sociedad por ideas decadentes, lo cual provocó inevitablemente la crisis francesa hacia el Siglo XIX. Su principal exponente de la Sociología planteó bases para conformar una nueva sociedad, partiendo de ideas y reformas sociales que se originaron con el estudio de la sociología.

La sociología es un estudio científico de los fenómenos que se producen en las relaciones de grupo entre los seres humanos. Estudio del hombre y su medio humano, en todas sus relaciones recíprocas. Las diferentes escuelas sociológicas insisten y ponen en relieve en grado

diverso los factores relacionados, algunos subrayando las relaciones mismas, como la interacción, la asociación, etc., algunas otras destacan a los seres humanos, en sus relaciones sociales, centrando su interés sobre el "socius" en sus diversos papeles y funciones. En general se reconoce que los procedimientos que aplica la misma sociología, pueden ser parámetros científicos y que las generalizaciones comprobadas que constituyen las características inequívocas de la verdadera ciencia, van siendo progresivamente cimentadas en una extensa y ardua investigación y observación de los análisis de las reiteradas uniformidades que se manifiestan de la conducta de grupo.²

Por lo cual podemos decir que la ciencia de la sociología, es positiva y emplea para su fin el método común que utilizan todas las ciencias experimentales entre las cuales se encuentran el método de observación e inducción, tratando de describir, analizar y posteriormente explicar ciertos fenómenos reconocidos dentro de la sociología como "instituciones" que tiene como ideas básicas los tipos de creencias, prejuicios, usos, costumbres, normas y organizaciones de una colectividad.

Como ya hemos mencionado con antelación, el objeto de esta ciencia es primeramente el estudio de la estructura de la sociedad abarcando la formación de grupos o instituciones propias de cada sociedad y en un segundo término el modelo indicador de las principales funciones de la vida social.

De forma más sencilla diremos que la sociología es la ciencia que estudia las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades

2 SANCHEZ AZCONA. JORGE. "Introducción a la Sociología". 5ª Edición. Editorial Porrúa, México 1981. Pág. 33

humanas, siendo el estudio científico de los hechos sociales, relaciones interhumanas en cuanto a su realidad.

Dentro de la sociología en general, existen varias especialidades que tienen por objeto el estudio de los fenómenos sociales bajo distintos puntos de vista, así tenemos a la sociología jurídica o sociología del derecho, sociología biológica, sociología criminal, sociología urbana, sociología de la educación, en las cuales se apoya, pero la que constituye el tema central dentro de este apartado es la sociología en general.

Surgiendo la necesidad de dar un concepto de sociedad, que proviene de la palabra latina *societas* (de *secius*) que significa reunión, comunidad y compañía. Desde un punto de vista general podemos decir que al hablar de sociología, inmediatamente viene a nuestro pensamiento el término sociedad, el cual es descrito como aquel hecho básico de la asociación humana, para cumplir un fin mediante la mutua cooperación, los hombres no solo viven juntos sino que continuamente se encuentran en interacción, formando una estrecha relación con los demás.

El pensamiento Aristotélico lo fue siempre al indicar que el hombre es un ser de naturaleza netamente social, ya que se necesita tener una vida social para lograr la subsistencia.

A continuación consideramos el siguiente significado de la palabra sociedad:

“ Grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales entre los que figuran, de modo invariable su propio mantenimiento y preservación. El concepto de sociedad comprende la continuidad, la existencia de relaciones sociales complejas y una

composición que contiene representantes de los tipos humanos fundamentales, especialmente hombres, mujeres y niños. De ordinario también existe el elemento de asentamiento territorial. La sociedad es un grupo actuante, al extremo de que con frecuencia se le define en términos de relaciones o procesos. Es el grupo humano básico y en gran escala. Debe diferenciársele radicalmente de los grupos o agregaciones fortuitas, temporales o no representativas, tales como una multitud, los pasajeros de un barco, los espectadores de un juego de pelota o los habitantes de un campamento militar.”³

Lo cual nos conlleva a reafirmar que es importante la existencia de una relación social cuando individuos o grupos poseen expectativas en forma recíproca, basadas en las conductas.

La sociedad es aquel grupo de individuos que comparten mutuamente una vida común, siendo el centro de las relaciones sociales dentro de la cual se desarrollan otras formas de vida. Cuando hacemos un análisis indicativo, nos cuenta que sería necesario recurrir a la formación de nuevas instituciones que no son más que individuos relacionados entre sí, persiguiendo un fin y atendiendo a grupos políticos, religiosos, educativos, etc.

Una sociedad necesariamente requiere que se apegue a un orden, por medio del cual se rigen las relaciones entre los individuos, distribuyéndose los beneficios u otros, postulándose la creación que dirija a ellos, vigilando el derecho y buscando la paz social, refiriéndonos en forma estricta al gobierno, quien será el encargado directamente de vigilar el cumplimiento

3 DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2ª. Edición. México 1949.
Pág. 280

de tal orden que muchas veces se rompen los lazos, no existe interacción o se desestima a algún individuo; entonces es cuando el gobierno tendría ingerencia directa y velar por la paz social.

Al hablar de una sociedad en forma global indicaremos que existen en México, Alemania, Nigeria y Japón; y en este sentido más esta palabra se referirá a un grupo social más amplio, pero dentro de un territorio determinado.

Por lo que es menester referir el significado tan amplio como lo es el del Estado, entendiéndose por éste a la organización política de la sociedad. El Estado también comprende todo aquel conjunto de relaciones que se encuentran dentro de un espacio existencial y geográfico determinado, que tiene como fin propuesto el bien común de los gobernados así como la conservación del orden social.

Por último enunciaremos algunas de las tesis que tuvieron mayor relevancia y que tratan de explicar el origen de la sociedad, siendo las siguientes:

La Tesis Naturalista de Aristóteles: En donde se vierte que el hombre es un zoon politikón, un animal político. El hombre no es solo naturalmente social sino también es esencialmente social. Agregando que el hombre solo se torna humano cuando vive en sociedad; ya que aislado, el hombre, no llegaría a adquirir el lenguaje, ni la sonrisa, ni la religión, ni el sentido de justicia.

Más tarde surgen diversas ideas entre las cuales llega a destacar la teoría del contractualista Juan Jacobo Rousseau, quien llegó a afirmar que las sociedades se conformaron en virtud de un contrato celebrado por

todos los miembros que la integran. Antes de dicha celebración (se puede inferir que el hombre viva en Estado de naturaleza), no había un Estado que lo limitara en sus actos. De esta manera se estima que la vida social no es sino la manifestación de la voluntad de los individuos, logrando enfrentar con éxito las fuerzas físicas de la naturaleza; creándose por medio de la actividad humana reglas y leyes que sirven para que exista entendimiento entre sus miembros.

La Tesis Organicista de Spencer, indica que el hombre es un organismo, siendo un ser sometido a leyes biológicas; esto es la sociedad integrada por los organismos humanos equivalente lo antes expuesto a un organismo. Por lo que existe y funciona como tal la sociedad, contiene una vida que es un fenómeno biológico de crecimiento y que se manifiesta en estructuras y funciones diferentes, encontrando una independencia de las partes hacia el todo. De tal manera que compara a un ser vivo con la sociedad, conteniendo ambos un sistema de nutrición circulatoria (vías comerciales y de comunicación), sistema óseo (esqueleto y ciudades).

Derivándose la creencia de que tenían los organicistas que las crisis económicas eran enfermedades propias de la sociedad predominando la coacción.

La última tesis a la que haremos alusión es la Ecléctica de Fovillée, quien hace una pequeña selección de los sistemas ya mencionados, llegando a considerar que la sociedad fue un organismo pero, sin embargo, rechazó también que en todo tiempo haya sido un organismo y argumenta que hay un momento en que la horda vencedera obligó a la vencida a incorporarse a su órbita en ciertas condiciones pactadas (dando origen a una especie de contrato que en conforma una sociedad), sin embargo

rechaza en forma categórica la idea de que al inicio de toda sociedad exista un contrato. Dando como principal solución a los organismos contractuales.

Sin embargo al ser la sociología una "ciencia que estudia el desarrollo de las sociedades humanas"⁴ se hace imprescindible el estudio de la familia, ya que es la base de toda sociedad. La familia es la institución histórica y jurídica de más profundo arraigo a lo largo de las distintas etapas de la civilización y su origen se remonta a los albores de la humanidad.

En la actualidad la sociología de la familia, es considerada como un núcleo natural, económico o jurídico, con el profundo arraigo biológico que surge como consecuencia de los instintos genésico y maternal. Las uniones transitorias que vincularon al hombre y mujer en el comienzo de los tiempos fueron perfeccionándose hasta convertir los impulsos en sentimientos, en una unión sólida de ayuda recíproca.

La familia como función educativa y socializadora es el seno familiar donde el individuo recibe los principios de moral y educación, donde adquiere las normas básicas de responsabilidad y buen comportamiento. De lo expuesto sobre la familia, nos podemos conformar un criterio de lo que es la sociología de la familia.

4 LOPEZ ROSADO, FELIPE. "Introducción a la Sociología". 27ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1978. Pág. 34

2.2 ESTADO

Las dificultades que enfrentan los estudiosos (u otros científicos sociales) para definir "estado" se deben a su adhesión a ciertas concepciones teóricas o ideológicas (en las que el derecho juega un papel importante dentro del Estado) que hacen en muchas ocasiones que no se tenga una idea precisa de los presupuestos que deben tenerse en cuenta cuando se define una expresión como Estado. Existen autores que pretenden que solo puede haber un único y verdadero concepto de derecho y se sumergen en grandes meditaciones sobre su esencia, sin prestar atención al uso ordinario ni al aspecto dogmático de la expresión e ignorando la estipulación de un significado que sea teóricamente fecundo.

El estudio del concepto del Estado nos indica examinar diversas posiciones de la doctrina en torno a este tema. Y en efecto, pocas cuestiones referentes a la sociedad humana han sido preguntadas con tanta persistencia y contestadas de formas tan diversas e incluso paradójicas como la de: ¿Qué es el Estado? tal interrogante ha generado innumerables respuestas: se ha hablado de la evolución del término Estado, esencia, fines, naturaleza, características, teoría sobre el Estado como persona jurídica, Organos del Estado, etc., produciéndose variantes de distintos conceptos e ideas, que en ocasiones han resuelto contradictorios.

En la obra monumental Staatslexikon se explica que el término Estado "fue ajeno en la antigüedad, época en la que se usaron las denominaciones de polis, res pública e imperium o nación, con la idea moderna del Estado en Italia, pero fue Maquiavelo quien lo introdujo en la literatura". Ya que dentro de este reconocimiento, el ilustre maestro, actual de la Universidad de Hamburgo, Herbert Krüger, precisó magníficamente el significado de la terminología Estado:

" La palabra Estado proviene de la voz latina *status*. Pero esto no quiere decir que los romanos la hubieran utilizado con la significación actual de Estado, ni siquiera que tuviera un significado más o menos próximo. Al hablar de su comunidad usaban preferentemente el término pueblo romano o el res pública. La palabra *status* significaba algo radicalmente distinto, a saber condición o en todo caso constitución. Con significado, la palabra *estatus* exigía un genitivo que expresara de qué constitución o sedición se trataba. De lo que se deduce inequívocadamente que en la medida en que el término *status* no se encuentra solo, sino que va acompañado de un genitivo, no puede tener el significado específico de Estado. "5

A partir del Imperio Romano la palabra Estado significó poder o potestad pública, sin embargo, la persona quien introdujo la palabra Estado como tal y dentro de la literatura política fue Maquiavelo, ya que en su obra el Príncipe se inicia con la frase celebre: " Todos los Estados, todos los dominios, que han tenido y tiene autoridad sobre los hombres, fueron y son repúblicas o principados. "6

El Estado tiene varios significados en la literatura jurídica, sin embargo aludiremos a las más importantes que se encuentran encaminados a nuestra materia jurídica y teniendo usos más persistentes:

La noción de Estado para Bluntschli, se encuentra comprendida dentro de las corrientes que generalizan los hechos de acuerdo al método

5 DE LA CUEVA, MARIO. "La Idea del Estado". Editorial U.N.A.M. México 1986. Pág. 41
6 Idem. Pág.43

inductivo; esto es tomando en consideración los hechos que ocurrieron en el desarrollo de la Historia Universal, afirmando lo siguiente:

“ La noción o concepto del Estado se encuentra determinada por la naturaleza y los caracteres de los Estados reales, siendo aquella que se obtiene utilizando el primer camino que hemos indicado a través del examen de los Estados reales que han existido en un período determinado de la historia. Por el contrario, la idea del Estado muestra con el brillo de una perfección ideal el modelo de Estado, no realizado aún, pero que se pretende realizar. ”⁷

Ahora bien, la doctrina de Bluntschli, señala dos puntos de vista que se utilizaron para elaborar el concepto de Estado antes mencionado. El primer párrafo indica la conceptualización global del Estado, históricamente hablando sin tomar en consideración lo que es realmente su esencia, por otra parte el segundo punto de vista, es decir, la idea de Estado, solo considera la elaboración ideal de un Estado perfecto. Por lo cual consideramos que esta teoría que da significado al término Estado carece de un fundamento real, ya que no es posible partir de un Estado perfecto e ideal, por lo tanto recurriremos a otras acepciones de Estado.

La unidad soberana organizada de decisión y acción, de tal manera que la organización contiene un ente estructurado mediante órganos enlazados en forma unitaria. Como ya hemos aseverado que el Estado no es específicamente poder, ni orden de derecho, sino solamente referimos que es un ente con personalidad propia (capacidad jurídica) que desarrolla un

poder que otorgan las normas jurídicas (Derecho), pero siempre se imputará a un sujeto denominado Estado.

Establecidos los lineamientos generales sobre la idea del Estado, ya que advertida de que hay una sociedad organizada que desemboca en el reconocimiento de una autoridad, establecidos los grupos humanos en un territorio determinado y luchando por el sostenimiento de su unidad política y regida por un sistema normativo, mezclando estos elementos, nos aproximan a una primogenia concepción.

La idea anterior nos acerca al inicio del desarrollo de las diversas etapas históricas del Estado, en éste cabe destacar la utilización concentrada de su característica más significativa: Su poder coercitivo, elemento que ha dado lugar a la no aceptación de las relaciones suprasubordinación entre los individuos, lo que ha permitido expresar a la Teoría Marxista que el Estado antiguo era el de los detentadores de esclavos para someterlos, lo mismo el estado feudal, en el cual la nobleza sojuzgó a campesinos, siervos, etc., y por último el actual estado representativo como instrumento para la explotación de los asalariados por los dueños del capital. Así entre Estado y hombre existe una intervencionalidad que posibilita las relaciones sociales en un territorio y Estado determinado.

En relación a la aparición del Derecho, podemos citar infinidad de autores, pero solo haré referencia a lo expresado por un distinguido Maestro Jorge Moreno Callado: "siempre en donde existan más de dos personas se dará la política, el ejercicio del poder y en consecuencia normas de convivencia social.

Aún en la época primitiva, ubicamos a las normas y orden jurídico en evolución hasta llegar a los más sofisticados y complicados sistemas jurídicos de los Estados Contemporáneos. El ritmo que ha cambiado el derecho deberá ir en constante cambio de la sociedad, ello implica no sólo a la sociedad en general sino a los cambios sociales y al pensamiento del legislador ubicado a la norma jurídica que se aduce a las necesidades sociales para que nuestro derecho sea vigente, obedecido, válido y no solamente positivo.

Existen elementos fundamentales para la aplicación del derecho en el ámbito social o individual: El coercitivo y la legitimidad, si bien ambas son elementos del mundo de la cultura y la valoración ética, ya que no solo se hace tangibles en el instante supremo de la aplicación normativa. En relación a la coacción todos sabemos que es necesario en la aplicación de la norma, actualmente se hace valer por el Derecho para la prevalencia de la vigencia de las instituciones, recurriendo a la legitimidad como elemento de toda acción gubernamental otorgado al cuerpo legislativo. Por lo antes argumentado el término Estado posee la acepción que ya encontramos en Jouvenel: " El Estado es el aparato que gobierna a la sociedad " o con otras palabras emitidas por Duverger "Estado es Gobierno ".⁸

2.3 DERECHO

El vocablo derecho puede hacer referencia a múltiples objetos, produciéndose como consecuencia una gran dificultad para los estudiosos y letrados en nuestra materia. Por lo anterior se analizarán e interpretarán los siguientes significados:

Primeramente, recurrimos a la etimología, la palabra "Derecho" proviene del latín *directum* el cual deriva de dirigirse (enderezar, dirigir, encaminar) así, Derecho implica dirección, guía, ordenación.⁹

La finalidad del Derecho redunda en encausar a la conducta humana por ser norma y regla que rigen la conducta externa de los hombres en nuestra sociedad, las cuales se podrán imponer por medio de la fuerza de que dispone el Estado para su cumplimiento.

La Jurista María del Refugio González, al respecto comenta "...El Derecho no es sino el marco formal a una sociedad en la que, de acuerdo con los intereses del grupo dominante, las presiones de los numerosos y menor favorecidos, las influencias extranjeras, etc., se establecen normas destinadas a prohibir o permitir determinadas conductas, crear instituciones, etc."¹⁰

Ahora bien, como podemos ver, la sociedad es la que va a otorgar, restringir o suprimir el Derecho, sin perder de vista que las normas jurídicas cambian de acuerdo a las épocas, civilizaciones y grupos sociales que la integran. Por lo que se constituye una coordinación entre las normas

9 DICCIONARIO JURIDICO. Ob. Cit. Pág. 924

10 GONZALEZ, MARIA DEL REFUGIO. "Historia del Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1988. Pág. 924

jurídicas y la colectividad que se encarga de la conservación del orden social.

Las dificultades que enfrentan los estudiosos de nuestra materia para poder dar una definición exacta del derecho, son por la adhesión a ciertas corrientes, concepciones teóricas e ideológicas dentro de las cuales este derecho juega un papel muy importante, trayendo como consecuencia el no tener una idea precisa de los presupuestos que deben tomarse en cuenta cuando se define la palabra Derecho. Sin embargo, hemos encontrado que el derecho además de poseer varios significados u acepciones en el mundo jurídico nos hemos dado cuenta que tiene dos usos fundamentales entre los cuales suelen distinguirse el sentido objetivo del derecho y el sentido subjetivo y que a continuación explicaremos.

Dentro del sentido objetivo, derecho significa un conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres de una sociedad.

El sentido subjetivo, la palabra derecho adquiere ciertas facultades o poderes del individuo, que le permiten trazar o realizar determinados actos que son considerados como justificados jurídicamente hablando.

Por lo cual los autores han elaborado diversas acepciones de la palabra derecho:

Para el maestro Acosta Romero " El derecho es un sistema de normas bilaterales, exteriores, heteronomas y coercibles, con profundo contenido consuetudinario espiritual y ético, y que sirve de instrumento a una determinada sociedad humana, para encauzar y regular la inferencia intersubjetiva de sus componentes, así como las relaciones con otras sociedades humanas, en busca de la realización de los fines comunes y en

vista de valores que le son correlativos como la justicia, la libertad, la seguridad y la justicia social.¹¹

Los coautores Agustín Bravo González y Beatriz Bravo Valdéz, nos dan dentro de su obra la definición etimológica de Derecho por Celso: " El derecho, *ius*, viene del latín *directum* y este mismo origen tiene en muchos de los idiomas actuales como el italiano, francés, alemán, inglés; *directum* es un derivado de *rectum*, adjetivo verbal de rego-ir-ere, *rexirectum* que significa regir; *directum*, es también el adjetivo verbal de dirigo-ir- ere, *dirixi, directum*, que significa dirigir en línea recta ; *ius*, derecho, deriva del verbo iubeo - es - ere, *iussum*, que significa mandar, ordenar, cuya raíz viene del sánscrito *ju*, ligar. El origen etimológico de la palabra Derecho nos hace descubrir los conceptos de acción recta y de mandato o precepto. "

Rafael de Pina Vara, por su parte nos dice lo siguiente: " Se entiende por derecho todo conjunto de normas, eficaces para regular la conducta de los hombres. "

Este concepto nos dice que el Derecho es propio de normas de conducta con carácter obligatorio, impuesto por autoridad, la cual va a asegurar su eficaz cumplimiento por medio de sanciones a los infractores de la Ley sin pasar por alto que el Derecho lo hace al establecer una serie de normas, por ejemplo, si un hombre se apodera de una cosa ajena mueble sin el derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ello conforme a la ley, cometerá el delito de robo, entonces otro hombre que es designado por el orden jurídico, deberá aplicar en contra de aquél

11 ACOSTA ROMERO. MIGUEL. "Teoría del Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, S.A. México 1986.
Pág. 12

que ejecutó la conducta delictiva una medida de coacción, prescrita por el mismo ordenamiento.

De acuerdo a lo antes argumentado, podemos decir que el legislador al crear normas y reglas con el fin de llegar al Derecho tomando en cuenta los diferentes aspectos del ser humano: costumbre, forma de vida, aspecto económico, cultural, creencias religiosas, moralidad, organización familiar y social, desde el punto de vista individual y colectivo.

"Derecho es el conjunto de principios, reglas y preceptos que están sometidos a las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia los individuos pueden ser compelidos por la fuerza."¹²

En conclusión, derecho es aquel conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta externa del hombre en sociedad y para su cumplimiento se puede hacer uso de la fuerza del Estado.

Dentro del derecho contamos con un Derecho Familiar que regular o en el Código Civil para el Distrito Federal, y según el concepto del Dr. Raúl A. Baderacco, tratándose "de un cuerpo de legislación, sobre una determinada disciplina con carácter establece, en el cual sus instituciones forma un todo orgánico y armónico, ordenado de manera sistemática y metódica".

El Código Civil, contiene en su apartado de las personas y todos los estatutos que rigen la vida familiar en nuestro país. A continuación con el fin de profundizar en el tema, paso a analizar el concepto de familia.

12 PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. "Diccionario para Juristas". Ediciones Mayo. México 1981. Pág. 403

Siendo la familia un conjunto de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas. La familia engendra y se colisiona a una relación jurídica que nace con el matrimonio, y resulta de gran trascendencia para nuestro estudio y mas aún cuando se lleva hasta el núcleo jurídico, en cuya organización interviene directamente el Estado reglamentando todas las consecuencias legales que este núcleo puede engendrar los efectos jurídicos y las normas que organizan este, configuran una materia especial que es conocida como Derecho de Familia, entendiéndose por esta rama del Derecho Civil, aquella que contiene estatutos, derechos y deberes que rigen a la familia, la cual constituye la célula básica de la sociedad de un país.

El Código Civil vela por los derechos del menor, desde el inicio de sus ordenamientos, estableciendo que "toda persona, desde su concepción misma, adquiere capacidad jurídica, conservándola hasta el momento de su muerte". Su principal función es el levantamiento de actas, las cuales pueden ser actas de nacimiento, de reconocimiento, de hijos naturales, de adopción, de tutela, de matrimonio, divorcio y de defunción; así como también la inscripción de las ejecutorias que declaren la incapacidad legal, para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte.

Al enfocar los derechos derivados del matrimonio, el Código Civil protege y reglamenta, encontrando la edad a la cual los menores pueden contraer matrimonio, impedimentos para contraerlo, el parentesco por consanguinidad legítima o natural, siendo importante destacar al parentesco y que es muy importante para nuestro tema, también resulta importante hablar del derecho a alimentos, casa, educación y la figura del concubinato, la adopción, quienes serán los que ejercerán la patria potestad, guarda y custodia del menor, en aquellos casos en que subsiste el divorcio, en el

cual la ley disolverá el vínculo matrimonial, designando a la persona bajo la cual quedarán los menores para su cuidado, protección, etc.

Quedando precisado en renglones anteriores, que la relación de parentesco se origina la obligación alimentaria de acuerdo a la definición del Dr. Carlo R. Obajal, jurídicamente "los alimentos comprenden todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, para atender la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, etc. La obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos, surge de la filiación. El menor puede exigir el cumplimiento de esta obligación sólo probando su situación de hijo y su minoría de edad. Ahora bien, como ya mencionamos el término filiación que también es contemplada en el Código Civil y que es definida como "la relación que existe entre dos personas, de las cuales una es la madre o el padre de la otra". La relación entre los padres e hijos recibe el nombre de paternidad y maternidad.

Prayones expone otro concepto, al respecto conceptualizando a la filiación como "la relación natural de descendencia, entre varias personas, de las cuales engendran y otras son engendradas".

La filiación se traduce en un conjunto de derechos y obligaciones que respectivamente se crean entre el poder y el hijo; generalmente constituye un Estado jurídico, tanto en la filiación legítima como en lo natural.

El momento de la concepción determina el tipo de filiación y de acuerdo con ello la doctrina distingue las siguientes clases:

- a) Filiación legítima.- Es el vínculo jurídico que se crea entre el hijo concebido en matrimonio y sus padres.

Presumiéndose hijos de matrimonio, los nacidos 6 meses después de celebrado y dentro de los 300 días posteriores a la disolución del mismo, ya sea por nulidad del matrimonio, muerte del marido o divorcio. Esta disposición es importante ya que determina el período de la concepción legítima del mismo (artículo 324 del Código Civil).

- b) Filiación natural (artículo 360).- Corresponde al hijo que fue concebido cuando su madre no estaba unida en matrimonio. Se distinguen 3 formas: simple, adulterina e incestuosa.

Dentro de la filiación natural simple, la madre no se une en matrimonio, pero tampoco existe impedimento alguno para ello. La adulterina se da cuando uno de los progenitores está unido en matrimonio con una tercera persona. Por último, puede ser incestuosa cuando el hijo, es procreado entre parientes que la ley prohíbe el matrimonio.

- c) Filiación legitimada.- Corresponde a los hijos que habiendo sido concebidos antes del matrimonio, nacen durante él, o bien, los padres los reconocen antes de celebrarlo, durante el mismo o posteriormente a su celebración.

En el marco de nuestra legislación da a los hijos legítimos, naturales o legitimados, iguales derechos, siempre y cuando los padres los reconozcan ambos expresamente ya sea por declaración expresa o por sentencia ejecutoria en el juicio de investigación de la paternidad.

- d) Filiación legitimada por Ministerio de Ley.- Es el caso excepcional en el que el hijo nació durante 180 días de celebrado el matrimonio y que

no fue reconocido por el padre, pero tampoco impugnada la paternidad.¹³

Del hecho biogenético de procrear se derivan una serie de problemas, ya que existe un conjunto de deberes, obligaciones, derechos y facultades recíprocas entre las dos partes de dicha relación, el padre y la madre por un lado, y el hijo en el otro extremo, produciendo un estado jurídico que no cambiará, esto es, que perdurará durante toda la vida entre el progenitor o del hijo.

La filiación no puede iniciarse sino hasta el momento en que se funda, por un hecho denominado biológico de procreación, pero también por el reconocimiento del hijo, aún cuando no haya vínculo consanguíneo, o bien, por la adopción, por lo cual se deduce que es muy importante la determinación de la filiación, ya que protege los derechos de los menores con el fin de proveerlos de las satisfacciones necesarias para el buen desarrollo físico, psíquico y social, garantizando el cuidado integral del niño.

Por otra parte, en nuestros días la adopción ha sido un vínculo artificial que ha unificado a la institución más grande como lo es la preservación de la familia y con ello los matrimonios.

Dentro de este punto, es básico destacar lo siguiente:

- a) Existe un vínculo artificial de parentesco;
- b) El vínculo establece lazos de unión análogos a los que existen entre los padres legítimos y de los hijos de éstos; y

13 ROJINA VILLEGAS. RAFAEL. "Compendio de Derecho Civil". Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México 1984. Pág. 460

- c) Que tal parentesco se concreta cuando se manifiesten una o más voluntades encaminadas a tal fin.

Para que esta figura pueda tener lugar, deberán consentir en ella, el que ejerza la patria potestad del menor, padre, tutor o en su caso, el Ministerio Público, en el caso mayor de 14 años ha de contar con su consentimiento también. Teniendo los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ellas resulte, se limitan al adoptante y al adoptado. Por lo cual cito las siguientes tesis jurisprudenciales al respecto:

HIJOS NATURALES, FILIACION DE LOS. PETICION DE HERENCIA, ACCION DE.

“No basta para la procedencia de la acción de petición de herencia, que la demandante afirme que era hermana de la actora de la sucesión y la justificación de que ambas tuvieron la posesión de estados de hijas, respecto de la misma madre, sino que se precisa la prueba de parentesco o vínculo de consanguinidad que ligara a las hermanas entre sí, para lo cual es necesaria la comprobación de que descienden de la misma persona, de acuerdo con el Artículo 360 del Código Civil del Distrito Federal, cuando se trate de comprobar la filiación de los hijos naturales, con relación a la madre, debe justificarse el hecho mismo del nacimiento, del que se deriva el parentesco entre hermanas; y si bien es cierto que la ley acepta que a falta de actas del Registro Civil, se pruebe la filiación de los hijos nacidos de matrimonio, con la posesión constante de estado de hijo legítimo, y admite la prueba testimonial, en defecto de tal posesión, siempre y cuando exista un principio de prueba por escrito, también lo es que en cuanto a la filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio, ya no alude la ley a la posesión de estado, sino que requiere una prueba directa respecto al hecho mismo del nacimiento, cuando se trata de demostrar la

maternidad, y en cuanto a la paternidad, exige el reconocimiento voluntario o la existencia de un fallo que la declara."

Quinta Epoca, Tercera Sala. Semanario Judicial de la Federación, Anguiano Natalia, Sucn. De y Coaga. Pág. 1416 Tomo LXXXVII. 15 de Febrero de 1946. 3 Votos. Pág. 1416.

FILIACION NATURAL, MEDIOS RECONOCIDOS PARA SU ESTABLECIMIENTO, CON RELACION AL PADRE.

"De conformidad con el artículo 360 del Código Civil vigente, la filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio se establece, con relación al padre, bien, primero, por el reconocimiento voluntario o bien, segundo, por una sentencia que declare la paternidad, para lo cual el artículo 382 del mismo ordenamiento concede la acción de investigación en los cuatro casos que limitativamente numera el propio precepto. Pero el mismo Código agrega un tercer medio - el legal- de establecimiento de la filiación natural en su artículo 383, al instituir que se presumen hijos del concubinario y de la concubina: I. Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que comenzó el concubinato; II. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina. Estas reglas son idénticas a las que en materia de filiación legítima establece el artículo 324 del propio ordenamiento, ya que conforme a éste, se presumen hijos de los cónyuges: I. Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio y, II. Los hijos nacidos de los trescientos días siguientes a la disolución del mismo. Entonces, pues, cuando se está en el caso de un hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes al en que cesó la vida en común del concubinario y de la concubina o bien después de los ciento ochenta días de iniciado el concubinato, es evidente que ya no se trata de un caso en que hay que investigar la paternidad para establecer la filiación natural, sino que se está en presencia de una auténtica filiación natural, legalmente establecida, y que, por lo mismo, ya no hay necesidad de

investigar, puesto que, como, acaba de decirse, legalmente se encuentra ya establecida por expresa presunción de la ley civil en su invocado artículo 383, del mismo modo que en tratándose de los hijos legítimos lo hace, según también ya se vio, el artículo 324. Y si ello es así, es claro que el hijo goza de una posesión de estado que no puede arrebatarle sino por sentencia ejecutoria dictada en juicio contradictorio en que se destruya dicha presunción, siendo esta la razón por la que el artículo 352 establece al respecto la protección del juicio plenario, y el 353 concede acción interdicial al hijo a quien se pretendiera despojar o perturbar en dicha posesión; en la inteligencia de que aunque estos dos últimos preceptos se refieren expresamente a los hijos nacidos de matrimonio, debe sin embargo, establecerse que igualmente protegen a los hijos naturales, por virtud del bien conocido principio de aplicación analógica de que donde existe la misma razón legal, debe existir igual disposición de derecho."

Séptima Epoca, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Cuarta parte, Amparo directo 4718/68. Aristeo Maldonado Torres, 26 de junio de 1969, 5 Votos, Ponente: Ernesto Solís López.

Sexta Epoca, Cuarta Parte: Volúmen VII, Pág. 208. Amparo directo 2848/56. Ignacio Flores Alvarez, 23 de enero de 1958. Mayoría de 3 Votos, Disidente: José Castro Estrada. Ponente: Gabriel Rojas.

Nota: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, Tesis relacionada con jurisprudencia 154, Pág. 459.

PATERNIDAD, PRUEBA PRESUNCIONAL SUFICIENTE PARA ACREDITARLA, CUANDO EXISTEN HECHOS BASTANTES QUE LLEVEN A SU DEMOSTRACION.

"Para apreciar la prueba presuncional es necesario someterse a dos reglas esenciales: primera, que se encuentren probados ciertos hechos, de los cuales se deriven las presunciones y, segunda, que exista un enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la que se busca. Es decir, que la prueba de presunciones, que está compuesta de indicios, requiere, para que éstos lleguen a constituir prueba suficiente en relación a un hecho determinado, que sean varios, que provengan de diversas fuentes y que concurran a probar el hecho ignorado.

Así, si en su caso, haciendo un análisis profundo de las pruebas adoptadas por las partes, se tiene que el hecho sujeto a comprobación es la paternidad de un menor, para llegar a su demostración, es menester analizar los hechos que se tienen como verdaderos, como pueden ser: que el demandado conoció a la actora, que fueron novios, que la actora vivió durante año y medio, aproximadamente, en casa de los padres del demandado, que la actora durante su estancia en esa casa, tuvo un hijo; que los padres del demandado sostuvieron a la actora, y posteriormente también a su hijo, que costearon a la actora sus estudios y cubrieron los gastos médicos del alumbramiento; que, tomando como fecha de la concepción el día en que afirma la madre del menor que fue violada, al día que consta en el acta de nacimiento como fecha en que dio a luz la representante del menor, transcurrieron nueve meses seis días. Asimismo, es necesario tomar en cuenta las constancias consistentes en la averiguación previa, ya que, si bien deben tenerse como meros indicios de verdad, pueden dar lugar a presunciones, ya que, conjuntamente con las demás pruebas aportadas al juicio, se corrobora la certeza de los hechos. En tales condiciones, una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las pruebas desahogadas en el juicio, sobre todo la presuncional en su doble aspecto, las cuales tienen valor probatorio pleno, de no haber sido objetadas por las partes, se llega a la conclusión de estimar que el demandado es el padre del menor cuyo reconocimiento se pretende."

Séptima Epoca, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Parte, Amparo directo 1123/81. Marco Antonio Ruiz Arteaga (menor). 18 de febrero de 1982. 4 Votos, Ponente: Raúl Lozano Ramírez.

PERSONALIDAD, COMPROBACION DE LA, POR MEDIO DE UNA ACTA DE NACIMIENTO LEVANTADA DE MODO IRREGULAR.

"La prohibición legal de que en las actas de nacimiento o reconocimiento de hijos naturales, se exprese el nombre de otro progenitor, cuando sólo uno se presenta a efectuar el

reconocimiento, obedece a poderosas razones de orden público, relacionadas con la situación social y jurídica de los progenitores que no comparecen, y se han dictado, precisamente, en beneficio de éstos, sin menoscabo de la protección de los hijos, en la cual se inspiran, fundamentalmente; pero de ningún modo puede asegurarse esa infracción en contra de los mismos progenitores que no figuren en el acta de nacimiento y en perjuicio de los hijos, cuando aquellos mismos reconocen la paternidad o maternidad, mediante una declaración que, aunque inscrita indebidamente en el acta, consta auténticamente. Así es que si una persona, para acreditar su representación legal en un juicio de amparo, presenta como título de tal carácter, una copia certificada del acta de nacimiento de un menor, en cuyo nombre obra, y en ella aparece como progenitor de éste último, aun cuando no haya concurrido al acto de reconocimiento, sino consta que se hayan declarado nulas la designación de padre, ni alguna otra de las condiciones que consta en el acta, ésta debe surtir todos los efectos legales que le corresponden, como instrumento público, máxime, si la misma persona designada como progenitor, única a quien podría perjudicar la referida designación, la acepta expresamente, y en tal virtud, el acta así presentada, es bastante para acreditar la representación legal.”

Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XLII, Amparo administrativo en revisión 2251/32. Campos Sánchez Aurora, 3 de septiembre de 1934, Unanimidad de 5 Votos, Relator: Jesús Guzmán Vaca. Pág. 35.

2.4 EL MENOR

Aspectos biológicos, aspectos jurídicos y aspectos psicosociales.

El menor es "aquella persona cuya edad no es todavía la del uso total de los derechos y obligaciones civiles".¹⁴

La palabra menor proviene del latín *minor*, que refiere al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección.

Al consultar en el Diccionario Enciclopédico de las Ciencias Médicas, se define al menor como "El individuo que no ha llegado a la edad legal y está bajo la tutela de padres o tutores."¹⁵

Por último consideramos, el aspecto más importante para nosotros, como es el jurídico quien conceptualiza lo siguiente: "Menor es aquel que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad."¹⁶

Ahora bien, de acuerdo a las definiciones anteriores tienen en común el hablar de la edad legal que según nuestra legislación considera a la mayoría de edad, al cumplir dieciocho años y por analogía, se entenderá que quién tenga menos de esta edad será considerado menor de edad, que son estos últimos los que nos interesa estudiar.

14 DICCIONARIO DE PSICOLOGIA Y PSICONALISIS. México 1985. Pág. 511

15 DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE LAS CIENCIAS MEDICAS. México 1983. Pág. 866

16 PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. "Diccionario para Juristas". Ediciones Mayo. México 1981. Pág. 857

Desde el punto de vista biológico, se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo en forma gradual de su organismo aún sin haber alcanzado una madurez total, o siendo importantes dos etapas biológicas que determinan la etapa de la niñez; el primero de ellos es el momento en que el producto de la gestación es expulsado del vientre materno; y el segundo, es el conjunto de fenómenos fisiológicos y hormonales que determinan la aparición de los primeros indicios de la pubertad, que llevaron al ser humano al completo desarrollo de su cuerpo. A la etapa que acabamos de describir, le precede la adolescencia, la cual implica el inicio de la pubertad hasta el momento en que llega a su plena madurez biopsicosocial. Este momento cambia y es de acuerdo a cada individuo, es decir, no existe un punto exacto en el ser humano en el cual se pueda decir que el individuo ya es maduro solo por el hecho mismo de haber llegado a una determinada edad. El menor, tiene que atravesar por diversas etapas del desarrollo del ser humano.

Para alcanzar la madurez, hay un proceso en el que interfieren y actúan simultáneamente factores tales como la alimentación, el clima, cultura, educación y la herencia o el factor genético que determinan la actividad desarrolladora.

A través de la historia podemos describir que para las organizaciones sociales primitivas, la etapa del menor carecía de relevancia, ya que sólo tomaba en cuenta la prestación de alimentos y el control educativo a cargo de los ascendientes; pero en el Derecho Romano se tomó en consideración tres períodos durante el transcurso, se conocieron como: infancia menor, infancia mayor hasta llegar a la pubertad.

La infancia menor comprende a los menores de 7 años, quienes eran incapaces totales para la proyección de sus actos.

La infancia mayor, era considerada como aquel sector que abarcaba desde la terminación de la infancia hasta el cumplimiento de los 12 años, tratándose de mujeres y 14 años de varones. Pudiendo realizar válidamente aquellos actos que les eran ventajosos. La última etapa era integrada por púberes quienes eran capaces para la celebración de actos que los beneficiarían.

En nuestro país y sobre todo en la época precortesiana se carecteriza por los menores, respecto en el derecho del padre para vender al hijo colocándole en la condición de esclavo, costumbre que desapareció con la imposición de la legislación española de marcada influencia romanista francesa. Siendo destacada la labor humanística del Obispo Fray Juan de Zumarraga, quien siempre promovió en favor de los menores, programas a su beneficio.

De acuerdo a lo anteriormente vertido, diremos que, la mayoría de edad es la circunstancia personal que repercute en la capacidad para poder obrar válidamente en los actos jurídicos en cuyos casos el hombre ha llegado a la edad en la que se le puede considerar plenamente desarrollado en su vida física, psíquica, moral e intelectual, otorgándole una facultad que reconoce derechos civiles. Aún cuando existe una edad en la que aquel hombre es capaz para la generalidad de los actos de la vida jurídica.

Desde el punto de vista jurídico un menor es la persona que por carencia de plenitud biológica y que por lo general se comprende desde el momento de nacimiento viable hasta cumplir con la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad, dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

De Pina Vara, define al menor: "Persona que no ha cumplido todavía los 18 años de edad"¹⁷ (en México). Lo cual comprende, que la minoría de edad tiene repercusiones en todas las esferas sociales, jurídicas, administrativas, mercantiles, laborales, etc., pero adquiere mayor relevancia en el campo del derecho penal, en el que se señala una edad mínima para poder adquirir responsabilidad por la comisión de algún delito que ponga en peligro a la sociedad, en el caso de un menor de 18 años se sobrentiende que si cometiera alguna falta, ésta solamente será considerada como infracción criminal, asimismo, existirá responsabilidad del menor, pero en forma atenuada, lo cual se diferencia al cumplir la edad exigida por nuestra ley, siendo éste caso la imputabilidad que se le hará al inculcado al tener su mayoría de edad fincándole plena responsabilidad del delito cometido.

En relación con el menor, se dice que es aquel que no ha llegado a cumplir la mayoría de edad y al insistir sobre esta situación consultamos al Dr. Francisco González Díaz, en una ponencia que presentó con el tema intitulado: "La seguridad social e integral del menor" en donde nos propone los siguientes puntos de vista, destacando "El menor es un ser humano que merece de todos aquellos cuidados y desvelos necesarios porque en ello, se encuentra el tan comprometido futuro de nuestra patria en forma muy importante."

Siendo fundamental determinar con exactitud lo que debemos entender por el menor, para encausar debidamente la política social y jurídica que se adopte por nuestras normas y así como aquellas acciones coordinadas del Estado y los particulares. "Ante todo a este menor, tiene que ser considerado como un ser humano, con toda la dignidad, que le corresponde si bien no siempre se puede ejercer ni reclamar sus derechos."

17 DE PINA VARA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México 1992. Pág. 371

En este mismo contexto, indicaré algunas palabras plasmadas en la misma obra en comento y que es dirigida por el Dr. González, que nos indica las distintas maneras en que la figura del menor es considerada dentro de las diversas ramas del derecho: "En el derecho civil, se sigue la fórmula de que el infante desde el momento en que es concebido, se le tiene por existido; en nuestro derecho penal solo es responsable e imputable a la edad de 18 años, para el derecho del trabajo o materia laboral, aquel menor comprendido entre los 14 y 16 años requiere desde especial autorización para trabajar y al menor de edad le está prohibido hacerlo, ya que si es contratado, la persona que lo contrate para trabajar tendrá responsabilidad plena."

Con el fin de ordenar la tan compleja regulación dada a los menores se procede a su ubicación real dentro de las importantes disciplinas legales. Asimismo, podemos observar que dentro del aspecto sustantivo civil se señala que la mayoría de edad comienza a los 18 años cumplidos", agregando además que el mayor de edad dispone libremente de su persona y bienes por lo que "a contrario sensu" se sobrentiende que la minoría abarca desde el nacimiento hasta los 18 años, esto es a la hora cero del día siguiente en que se vence dicho plazo jurídico. En este mismo ordenamiento legal se cita, así como en otros cuerpos legales, se indica que el multireferido término minoría de edad constituye una restricción a la personalidad jurídica "sólo al hablar de incapacidad (incapaces) se podrá ejercitar sus derechos o al encontrar algunas obligaciones legales expresas, por medio de sus representantes legales; siendo importante tocar este punto para atender a las necesidades generales de nuestro trabajo, sin abundar al respecto por no ser tema de nuestra investigación.

Más adelante se confirma que los menores que se encuentran bajo la patria potestad de sus ascendientes y a la falta de dicha sujeción estarán

sometidos a la tutela, guarda o custodia, en la inteligencia de que para el ejercicio de las siguientes instituciones en materia de guarda y educación, se respetará las modalidades previstas por resoluciones que se dicten conforme a la ley, entre la cual destaca la ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, quien en un momento dado faculta al comisionado para dictar medidas tendientes a la readaptación social de menores por conductas irregulares o por ser simplemente abandonados, en este último caso intervendrán autoridades de competencia local, como el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Albergues, Casa Hogar, etc.

Por regla general dentro del derecho civil, el menor se encuentra colocado en la condición de incapaz, pero a pesar de esto se le otorgan facilidades emergentes conforme a disposiciones que son carácter de excepciones y en razón de su edad se anticipan.

Así podemos entender que no obstante la aparente incapacidad del menor nos resulta ser relativa, pues si bien es cierto, se reclaman nulos los actos de administración ejecutados, así como la celebración de contratos sin autorización expresa de su representante legal, por otra parte se faculta al menor desde los 16 años para testar, poder designar a sus herederos, elegir carrera u oficio y en nuestra materia penal se le concede la denuncia de irregularidades en que se considere víctima o que simplemente lleguen a poner en peligro su vida. Por último, en materia civil se conceden a los menores de 14 años si son mujeres y 16 años si son varones, el derecho para contraer matrimonio con la asistencia de sus representantes legales.

En cuanto al aspecto penal y a la responsabilidad de los menores por la comisión de actos ilícitos, toca a sus ascendientes tutores o padres

cubrir los daños y perjuicios quedando al arbitrio del juzgador determinar las providencias cautelares conducentes al caso concreto.

Dentro de las más importantes autoridades corresponde a los jueces familiares, Ministerio Público, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, así como entidades de orden público independientemente de la ingerencia privada atribuida a los ascendientes tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia.

Por lo que corresponde a la materia administrativa, destaca la asistencia facilitada por el poder ejecutivo, quien presta por medio de múltiples órganos o dependencias gubernamentales quienes se encargan de vigilar o garantizar los cuidados de los menores, al afecto a parte del Consejo de Menores antes aludido y del Patronato para Menores del Distrito Federal, dependientes de la Secretaría de Gobernación, existe un llamado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que agrupa la colaboración protectora de los gobiernos de los Estados de la República e incorpora bajo su control al Consejo de Menores local y en nuestro caso para el Distrito Federal. Asimismo, el Departamento del Distrito Federal, cuenta con diversos asilos, talleres, albergues, refugios temporales en coordinación con agrupaciones de la iniciativa privada.

Se extiende la Protección Jurídica a los menores respecto a otras ramas del derecho al concederse normas protectoras que impiden explotaciones a los menores en México, ya que empiezan a ser protegidos primeramente por nuestra máxima carta magna, al señalar que los menores deberán ser enviados a la escuela porque de ellos es el futuro de nuestro país, en la legislación laboral mexicana al tratar el tema de menores de edad que sean mayores de 14 años, podrán ser contratados para trabajar de acuerdo a lo estipulado a la Ley Federal del Trabajo, que dispone lo

siguiente: "Las disposiciones de esta ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I.- Trabajo para niños menores de 14 años...

IV.- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de 16 años...

XII.- Trabajo nocturno o industrial; o el trabajo después de las 22:00 horas para menores de 16 años."

De lo anterior se desprende que a pesar de ser una necesidad real, afecta a nuestra sociedad y a la familia el que los menores tengan que trabajar porque en lugar de tener una formación profesional, se encuentran a la crisis económica por la que atraviesa nuestro país. Otra disposición que protege a los mayores de 16 años en relación al trabajo siendo el caso que los mayores de 16 años pueden presentar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta ley, los mayores de 14 años y menores de 17, necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ello, del Sindicato a que pertenezcan a la Junta de Conciliación y Arbitraje. Finalmente la seguridad social como medida protectora de los menores, mediante la Ley del Seguro Social, que dispone la protección de los menores desde su concepción, en tal virtud de la atención médica proporcionada a la madre. Hasta su mayoría de edad y después de ésta si cursa una carrera universitaria, por lo que el régimen obligatorio comprende los seguros de:

I. Riesgos de trabajo;

II. Enfermedades y maternidad;

III. Invalidez y vejez, cesantía de edad avanzada y muerte; y

IV. Guardería de hijos asegurados.

Siendo comprensible la existencia de guarderías por la necesidad de las madres trabajadoras para contribuir en los gastos del hogar, resultando necesario la preparación de las madres, para superar las deficiencias de un niño educado en guardería, comprendiendo la confianza y protección necesaria para el mayor desarrollo de sus facultades físicas y mentales.

Otras disposiciones contienen normas protectoras del menor, desde su concepción hasta la mayoría de edad, protegiendo su salud y conservación de derecho de sus padres y pensión por causa de muerte. En materia educativa de los menores se considera a la Ley Federal de Educación y a la Ley Federal de Radio y Televisión, quien tiene una función social que consiste en contribuir al fortalecimiento de la integridad nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, respetando los principios de la buena moral, dignidad humana y el fortalecimiento de los vínculos familiares evitando malos hábitos, influencias nocivas para la niñez y la juventud, orientando mensajes que proporcionen orientación adecuada. La Ley de Imprenta, el Reglamento de Revistas Ilustradas en lo tocante a la educación, etc. Las mencionadas leyes contienen disposiciones en favor del menor, su protección y desarrollo intelectual, físico, moral y cultural para el beneficio de los menores, de la familia y del Estado Mexicano.

Para concluir podemos decir que resulta importante el papel de los menores para el futuro de nuestro país, que todas las leyes principalmente nuestra Ley Suprema contiene normas y disposiciones que tratan de proteger, orientar, vigilar y dirigir el desarrollo de la niñez mexicana.

Derivándose de las normas protectoras ya comentadas renace un nuevo derecho denominado familiar, quien se encarga de la protección infantil y familiar que contribuye al desarrollo social.

2.5 PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD

La palabra "privación" proviene de privation -Privation, Went - A. Entbehrung - It Privazione - P. Privacao (del latín privario, onis) f. acción de despojar, impeda o privar. Carencia o falta de una cosa en sujeto capaz de tenerla. Para con la que se desposee a uno de un empleo, cargo o dignidad. Fig. Ausencia del bien que se apetece y desea.¹⁸

Ya que como comentaremos páginas más adelante "que al particular que prive a otro de su libertad, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia cuando la víctima sea menor de 16 años de edad o cuando la privación de la libertad por cualquier circunstancia, la víctima esta en situación de inferioridad física o mental, respecto de quien lo ejecuta...

La conducta anteriormente descrita constituye el núcleo en torno al cual se elaboran varias otras figuras, pues los hechos previstos en ellas también consisten en privar ilegalmente a otro de su libertad personal. Pero esas figuras contienen mayores requisitos ya sea porque se ha tomado en cuenta para la calificación un móvil determinado por el vínculo de parentesco entre el autor y la víctima, o por el simple hecho de la imposibilidad de deambular libremente al menor de 16 años, o una persona mayor de 60 años y si aumentamos que existe el fin de obtener un rescate, obteniendo como resultado la consumación de este delito.

Este delito es Material, ya que al hablar de Materialidad, valga la redundancia, consiste en privar a otro de su libertad física y en particular, la

facultad de trasladarse de un lugar a otro "de no poder alejarse de determinado lugar hacía otro", siendo un lugar en el cual la víctima no quiere estar, de tal forma que el estar encerrada es un medio para ejecutar el acto.

Nuestra ley no prevé medios específicos para configurar el tipo básico de la privación de la libertad.

Sin embargo también refiere que la privación de la libertad física que constituye la esencia del delito, se materializa en el hecho de que el sujeto activo "arreste o detenga a otro", por ejemplo arrestar es encerrar o recluir a un sujeto impidiendo su salida libre, por lo que en este sentido es retener a otro, por lo cual esta figura no expresa en forma sistemática los medios de arresto o detención, ya que pueden ser utilizadas las más idóneas con el fin de perseguir el resultado.

En un delito de resultado ya que para su integración es importante que el sujeto pasivo haya quedado privado de su libertad de movimiento, de acción, de un actuar o un hacer voluntario.

Esta privación no es absoluta, pues la víctima puede tener "libertad ambulatoria" dentro del lugar en que se encuentre. Por lo que podemos afirmar que cualquier lugar en que se encuentre la víctima y que paralice sus libres movimientos o la imposibilidad a salir corriendo un riesgo o corra peligro grave su vida; esta dentro del supuesto que aquí describimos.

Por otra parte la frase "un particular indica al sujeto activo del delito ello significa que no tiene autoridad, oficio o carácter público, para detener o privar de la libertad a un sujeto. Ahora el sujeto pasivo lo puede ser cualquier persona que cuente con óptimas cualidades físicas o psíquicas,

pero en nuestra figura a estudio entran las carencias mentales e incapacidades físicas que puede sufrir el sujeto pasivo, al ser privado de su libertad y encontrarse en desigualdad de condiciones ya sea porque utilice algún aparato ortopédico, muletas, silla de ruedas, perro guía, etc., aquellos instrumentos de que se vale para guiarse, por lo que se configura la privación de la libertad y se agrave más la pena en este sentido.

A continuación cito algunas jurisprudencias relacionadas con el delito de Privación de la Libertad:

Jurisprudencia

PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD

El impedir a una paciente que salga de algún lugar, con el pretexto de no haber cubierto alguna cuota, constituye el delito de Privación Ilegal de la Libertad.

Amparo directo 3584/1962 Roberto Vázquez Jacobo. Resuelto el 22 de abril de 1963. Por unanimidad de 4 Votos. Ausente el Sr. Mtro. González de la Vega. Ponente el Sr. Mtro. Rivera Silva. Srío. Lic. Fernando Ortega. 1a. Sala, Boletín 1963. Pág. 239.

PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD (legislación Penal del Estado de Chihuahua).

El impedir a una paciente que salga del sanatorio en que fue operada a pesar de haber sido dado de alta, con el pretexto de no haber cubierto los honorarios del médico que la operó, constituye el delito de privación ilegal de la libertad y la sentencia que condenó por ese delito es ilegal.

Amparo directo 3584/62/2°. Roberto Vázquez Jacob. Resuelto el 22 de abril de 1963. Por unanimidad de 4 Votos. Ponente: Mtro. Angel González de la Vega. Srío. Lic. Fernando Ortega. 1ª Sala. Informe 1963. Pág. 73.

PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, DELITO DE.

Si el acusado, en su carácter de particular priva de la libertad al ofendido, sin orden de autoridad competente, y sin que dicho ofendido haya sido sorprendido "in fraganti" en la comisión de algún delito, y aunque es verdad que el artículo 264 del Código Penal se refiere a tener una cárcel privada y que las cárceles son establecimientos públicos destinados a la custodia y seguridad de los en ellas reclusos, sin embargo, el término debe interpretarse en su sentido amplio y no en el restringido, y por lo tanto, si la privación ilegal de la libertad se lleva a cabo en un domicilio particular, el cuerpo del delito queda integrado.

Amparo directo 4529/1903. Joaquín Hernández Arellano. Mayo 8 de 1964. 5 Votos. Ponente: Mtro. Alberto R. Vela. 1ª Sala, Sexta Epoca, Vol. 1 XXXIII, Segunda Parte, Pág. 14.

HOMICIDIO, EL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, SE SUBSUME EN EL DE (legislación del Estado de Jalisco).

El bien jurídico protegido por el delito de secuestro es la libertad externa de la persona, la libertad de obrar y moverse, por ende, el dolo o elemento psíquico consiste en la conciencia y voluntad del delincuente para privar ilegalmente a alguno de la libertad personal, ya que el fin de pedirle rescate o causarle un daño, como lo expresa el artículo 229 del Código Penal, más la detención arbitraria sirve de medio para la comisión inmediata de otro delito, es de manera constante el título absorbido, nunca al absorbente, es decir, que prevalece el delito fin y se aplica la pena que respecto de este la ley establece.

En este orden de ideas, si no existe la finalidad de privar de la libertad, sino que exclusivamente se toma como medio necesario para dar muerte (propósito singular) a unas personas a las que se llevan a un lugar oculto e inmediatamente se le suprime la vida,

los delitos cometidos son los de homicidio, únicos por lo que deben responder los infractores.

Amparo directo 4935/1962. Maximiliano Velasco Anguiano. Resuelto el 20 de octubre de 1965. Por unanimidad de 5 Votos. Ponentes: Sr. Mtro. Manuel Rivera Silva. Srío. Lic. Victor Manuel Franco. 1° Sala. Informe 1965. Pág. 44.

2.6 PATRIA POTESTAD, TUTELA Y CUSTODIA

Cabe señalar que es importante razonar y definir lo que es el Derecho de Familia. Se llama Derecho de Familia al conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones que se dan entre los miembros del grupo familiar. Tales normas no solamente protegen las relaciones entre parientes, sino abarcan a la familia en general.

En relación a la familia Efraín Mota Salazar, afirma lo siguiente: "...Es la célula social, es decir, el grupo humano más elemental, sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas. El hombre nace perteneciendo a una familia y su desarrollo en los primeros años, lo realiza al amparo de la misma. La organización familiar es una necesidad natural, tan necesaria para el desarrollo de la persona humana que el hombre no podría subsistir sin ese apoyo. El Estado de debilidad humana, la incapacidad del individuo para bastarse así mismo, durante sus primeros años y su adaptación a la misma, exigen que los padres atiendan las primeras etapas de la vida del individuo, creciéndole una situación de ayuda y protección. El hombre, aún en su calidad de niño, es acreedor al respecto de los demás, tiene derecho por el sólo hecho de ser persona humana; sin embargo, en sus primeros años no puede por sí mismo hacerlos valer, por eso existe la familia, para representarlo y protegerlo."¹⁹

La familia es considerada como un núcleo jurídico, porque engendra relaciones jurídicas entre los integrantes iniciales en pareja, con respecto a aquellas personas que han derivado de ella, y en cuya organización interviene el Estado, al regular aquellas consecuencias legales que se pueden producir dentro de este núcleo familiar.

19 MOTA SALAZAR, EFRAIN. "Elementos de Derecho". Editorial Porrúa, S.A. México 1986. Pág. 159

A aquellos efectos jurídicos y a las normas destinadas a organizar este núcleo se le conoce con el nombre de familia, el cual configura una materia especial dentro del derecho.²⁰

Nos referimos a la familia y al Derecho de Familia porque el matrimonio es considerado como aquel acto jurídico que origina las más importantes relaciones familiares. La adopción, asimismo, genera relaciones de familia entre el adoptante y el adoptado.

El derecho de familia establece las obligaciones y derechos de los parientes entre sí. Rige también las instituciones que suplen, en determinados casos, la protección familiar, como lo es la tutela.

Dentro del marco jurídico, existen una gran variedad de conceptos relativos a lo que se ha considerado "Derecho de Familia" y al respecto, Sara Montero afirma que es "...El conjunto de normas jurídicas del derecho privado y de interés público que regulan la constitución, organización y la disolución de las relaciones familiares, considerando las mismas como de interés público..."²¹

La familia, siendo el grupo más elemental es, asimismo, el más importante dentro de la organización de la sociedad; su austeridad o disolución, la pureza o degeneración de sus vínculos, son aspectos de la misma que necesariamente se refleja en una estructura de todo el organismo social. Por lo que de lo anteriormente descrito podemos aseverar que el Derecho de Familia es un conjunto de normas jurídicas que regulan lo inherente a la familia, como lo es su constitución, organización y disolución.

20 ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XI. Editorial Driskiel. Buenos Aires, Argentina 1897. Pág. 992

21 MONTERO, SARA. Ob. Cit. Pág. 24

Ahora bien, teniendo ya una idea básica sobre lo que es el Derecho de Familia, es necesario establecer cuáles son las instituciones que conforman y su ubicación dentro del campo de las disciplinas jurídicas, pues el coincidir varios estudiosos del derecho sobre la conceptualización del Derecho Familiar.

Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro, el derecho de familia es "...Una rama del derecho civil, relativa al sujeto de normas jurídicas que rigen la formación, funcionamiento y efectos de las relaciones familiares, así como su disolución y la sucesión hereditaria entre las personas."²²

El jurista Jorge A. Sánchez Cordero, afirma dentro de su obra escrita sobre el Derecho Civil que: "...El Derecho de Familia es un derecho impregnado de preceptos de moral y costumbres. La vocación del Derecho de Familia es inminentemente civil, ya que fundamentalmente intenta resolver conflictos entre personas privadas, aún cuando existe una marcada intervención del Estado."²³

Y coinciden en ser un conjunto de normas jurídicas que regulan lo inherente a la familia, como lo es su constitución, organización y disolución.

Sara Montero, nos señala: " Que las instituciones básicas del derecho de familia son: La filiación y el parentesco. " Pero en relación a éstas han surgido otras que en estricto apego a nuestro Código Civil, vigente son las siguientes:

22 BAQUEIRO ROJAS, EDGAR y BUENROSTRO BAEZ, ROSALIA. "Derecho de Familia y Sucesiones". 3ª Edición. Editorial Harla. México 1990. Pág. 6

23 SANCHEZ CORDERO, JORGE A. "Derecho Civil". Editorial U.N.A.M. México 1983. Pág. 104

- a) Matrimonio (esponsales, regímenes matrimoniales, nulidad y divorcio).
- b) Concubinato.
- c) Filiación (hijos dentro y fuera del matrimonio).
- d) Adopción.
- e) Parentesco (consanguíneo, por afinidad y civil).
- f) Alimentos.
- g) Patria potestad.
- h) Tutela.
- i) Patrimonio de la Familia.
- j) Sucesiones.

Baqueiro y Buenrostro reúnen en tres grupos estas instituciones:

1. Las que implican a la unión de los sexos, como el matrimonio y el concubinato;
2. Las que implican a la procreación, como la filiación (matrimonial y extramarital); y
3. Las que implican a las instituciones familiares en términos de asistencia como la tutela y el patrimonio familiar."

Para ubicar el derecho de familia en el campo de las disciplinas jurídicas es importante mencionar que generalmente se le ha ubicado dentro del derecho civil, en la parte correspondiente a las personas. La polémica acerca de su adecuada ubicación originó algunas teorías, de las cuales la más aceptadas por la mayoría de los autores es la de Antonio Cicu que ha sostenido la autonomía del derecho familiar.

Expresando que al Derecho de Familia pueden aplicársele los principios generales del derecho privado, pues el pilar de estos principios (la

autonomía de la voluntad) es inoperante en la normática de las relaciones familiares. Advierte Cicu que en la estructura de las relaciones que configuran el derecho de familia no predomina el simple interés superior del grupo familiar, las normas son del carácter imperativo o prohibitivo; no se deja a la libre voluntad de los individuos regir las relaciones que estructuran y organizan la vida familiar. "Aunque la estructura, organización y finalidades de la familia son de interés público, no debe considerarse el derecho de familia como una rama del derecho público. Señala Cicu que si el derecho de familia no pertenece al derecho público ni al derecho privado, entonces debería asignársele un lugar independiente, creándose un tercer genero en el que pudiera tener cabida el derecho familiar. "24

El derecho de familia según el Código Civil para el Distrito Federal, se ubica dentro del derecho civil y seguirá ubicado ahí hasta que logre su autonomía, misma que se puede adquirir a través de la independencia doctrinal, legislativa y judicial.

Ahora bien, podremos decir que a pesar de las críticas, se ha conservado en la ley el término tradicional "patria potestad", "Con el se designa el derecho que consiste en la patria potestad tuitiva general sobre menores o incapaces y que la ley reconoce a ambos padres personalmente, como efecto automático de la relación jurídico paterno filial. "25

La naturaleza jurídica es un derecho que consiste en una potestad general tuitiva sobre menores o incapacitados.

Manuel Peña Bernaldo de Quiroz, establece que la potestad tuitiva general desde distintos puntos de vista:

24 Citado por Gutiérrez Fuentevilla, Julian. "Derecho Familiar". 2ª Edición. Editorial U.N.A.M. México 1988. Pág. 147

25 Citado por Montero, Sara. Ob. Cit. Pág. 27

1. En general por el ámbito de intereses a que alcanza la protección, abarca la totalidad de los intereses del menor; su persona o bienes. La patria potestad debe ser, para el hijo, escudo, apoyo y providencia. No sólo tiene como objeto defender o conservar, sino también procurar el pleno desarrollo de la persona del hijo dentro de la sociedad.
2. Es también, general por el alcance de las facultades representativas y de gestión: corresponde a los padres de las facultades de administrar y (con requisitos especiales) disponer. Este carácter general de la potestad tutiva es compatible con ciertas limitaciones o exclusiones y en primer lugar por las determinadas por la capacidad del sujeto protegido, progresivamente mayor según la edad.

Es una potestad que la ley reconoce a los padres personalísimamente, como efecto automático de la relación paterno-filial.

- a) La patria potestad no es un derecho que la ley concede a los padres, sino un derecho que la ley reconoce a los padres; los padres, respecto de sus hijos tienen derechos y deberes anteriores; y superiores a toda ley humana positiva.
- b) La patria potestad se confiere como efecto de la relación paterno-filial. En el cual se deben de efectuar que deriven de la filiación, surge como relación jurídica familiar fundamental, la relación paterno filial. Se agrupan en esta relación un conjunto de derechos, obligaciones, facultades, deberes, cargas, funciones y cualidades con múltiples repercusiones en todo el Derecho. Entre estos efectos destaca a su vez, la atribución a los padres de

dicha potestad tuitiva general, en tanto la necesiten los hijos por tener el Estado Civil de protegido."²⁶

En la titularidad de la patria potestad el padre y la madre, tienen igualmente facultades y deberes, ya sea por naturaleza o por adopción, pero ocurre que las obligaciones de uno y otro atienden a un mismo interés como lo es la satisfacción de las necesidades del hijo, como regla general el ejercicio de la patria potestad, podrá ser ejercida conjuntamente por ambos progenitores, sin embargo, basta el solo ejercicio por uno de ellos en aquellos casos cuando el titular de la patria potestad la ejerza en forma separada; en el caso de que los dos sean titulares y uno de ellos no pueda ejercerla por ausencia, incapacidad o imposibilidad de uno de los padres, la patria potestad será ejercida en forma exclusiva por el otro. Por otra parte la ejerza uno de ellos con el consentimiento expreso o tácito del otro, si los padres vivieran separados, partimos del supuesto que la patria potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva, sin olvidar que las funciones inherentes serán ejercidas y distribuidas entre el padre y la madre.

Como bien lo hemos dicho, la patria potestad abarca la totalidad de los intereses de la persona menor, incluyendo los bienes, podemos hablar de una doble esfera de potestades; siendo la primera, la potestad de guarda y educación atribuyendo a los padres deberes y facultades (velar por los hijos, tenerlos con su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral), complementando con los deberes que la ley impone al hijo (obedecer a sus padres mientras permanezca bajo su potestad y respetarlo siempre).

26 DE QUIROZ PEÑA, BERNALDO. "Derecho de Familia". Editorial Porrúa, S.A. México 1992. Págs. 506 a 508.

Respecto a la segunda esfera denominada potestad de administración incluye aquellos efectos patrimoniales y en forma general corresponde al padre la administración de todos los bienes al hijo, entendiéndose por esta última los actos de ordinaria y extraordinaria administración, facultades sobre los bienes que adquieran con su trabajo e industria por el cual los padres tienen la facultad de disponer de una parte de los bienes del menor, que conviva con la familia a fin de atender las cargas familiares.

La palabra patria potestad proviene de la expresión del latín *patrius*, lo relativo al padre y potestas, potestad, indicándonos desde nuestro punto de vista una serie de derechos y obligaciones correlativas para quien la ejercite (padre o madre), otorgándole la facultad de educarlos, corregirlos, administrar sus bienes, proporcionarles alimentos y representarlos en los actos jurídicos que señala la ley.

Por último, consideramos que es importante hablar sobre la persona de la patria potestad, ya que se presente como un problema familiar que puede terminar con el matrimonio.

La ley nos indica que la patria potestad se pierde cuando se condena a esa pena, o en aquellos casos en que el divorcio es sancionado y se condena al cónyuge culpable con la pérdida de la patria potestad, si es el caso en que el divorcio se ha originado en el adulterio; entonces, el cónyuge culpable obtiene igualmente la pérdida de la patria potestad. Por otra parte consideramos dentro de las causas de la patria potestad a aquellos padres que abandonen a sus hijos, así si los padres maltratan a sus hijos, así como aquellos casos en que alguno de los cónyuges sea declarado en estado de interdicción, incapacidad o cuando sea castigado por un delito grave por sentencia ejecutoriada.

Desde nuestro punto de vista y para el Derecho Familiar la figura de la patria potestad es grave, ya que el juzgador no puede señalar con exactitud quién de los dos podrá realmente educar al menor, proporcionándole alimentos, desarrollo en un ambiente favorable, sin embargo, existen muchos casos en los cuales se causan daños mayores, y quien sale perdiendo es el menor porque queda indefenso frente a la ley, ya que señala la pérdida de la patria potestad a alguno de los cónyuges y por lo tanto el que pierda la patria potestad no podrá tener ninguna intervención en la formación y educación del hijo.

GUARDIA, CUSTODIA Y LA PATRIA POTESTAD

El Derecho Familiar, además de regular las relaciones matrimoniales; cuando existen conflictos entre los cónyuges, por obtener la custodia, la guarda y el ejercicio de la patria potestad de los menores, por lo cual es interesante saber distinguir entre estos tres términos jurídicos. La guarda es aquella que comprende el entregar en forma física a los menores ya sea al padre o madre según lo acordado en el Convenio de Divorcio, o en su caso, en la Sentencia respectiva, sin embargo, dentro de éste término jurídico ambos si prosiguen con la educación, alimentación, etc. trayendo aparejado que cualquiera de los ex-esposos pretendan salir con un menor fuera del país, tendrá que pedir un permiso en forma escrita al otro ex-cónyuge.

En cuanto a la custodia, quien tenga ésta podrá vigilar y cuidar del menor, asimismo estará obligado a proporcionarle educación, alimentación, amor, etc.

Finalmente en la Patria Potestad sólo corresponde al titular de la patria potestad (padre o madre); no siendo necesario, permisos para salir al

extranjero, ya que sólo uno de ellos es el responsable de la educación y formación del menor.

TUTELA

La palabra tutela significa: defender, amparar y proteger. " La tutela es una institución supletoria de la patria potestad, creada por la ley, para la representación, protección, defensa y asistencia de los que no son capaces de gobernarse por sí mismos. "27

Calixto Valverde y Valverde dice: " Tutela es aquella manera de protección social a los débiles y un medio de defensa de los menores y demás individuos incapaces, no sujetos a la autoridad paterna o que están abandonados o ser maltratados. "28

La tutela tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad y tiene alguna incapacidad. Entonces la tutela es un cargo civil de interés público y de ejercicio obligatorio, fundamentado en un deber de piedad originado por la debilidad e imperfección del ser humano, tendiente a la protección del incapaz. El tutor se encuentra obligado a atender, como representante legal, toda lo relativo a la persona, bienes del incapacitado y obligado a proporcionarle alimentos y educación, administrar bienes y representarlo en juicios y fuera de él en todos los actos civiles con excepción del matrimonio, reconocimiento de hijos, testamentos, etc. Esta representación legal, como se dijo, excluye los actos personalísimos como son el matrimonio,

27 LETE DEL RIO, JOSE MANUEL. "La Responsabilidad de los Organos Tutelares". Valladolid 1965. Pág. 2

28 VALVERDE Y VALVERDE, CALIXTO. "Tratado de Derecho Español". Tomo I. 4ª Edición. Editorial Talleres Tipográficos, Valladolid 1988. Pág. 853

reconocimiento de hijos, testamento, que lo podrán realizar los menores por sí, con el consentimiento del tutor. Tiene limitaciones semejantes a quienes ejercen la patria potestad, requiriendo la autorización judicial para enajenar, gravar bienes inmuebles, pero también posee facultades o poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con las limitaciones que la propia ley señala.

La calidad del tutor proviene por lo tanto de un mandato legal y en su reglamentación es sumamente minucioso, que esta figura inspira menos confianza al legislador por las limitaciones que la falta de los lazos naturales de afecto puede producir.

Para terminar enunciaré de manera breve los tipos de tutela que contempla nuestra legislación y son:

- a) Tutela dativa: Es aquella que se confiere por medio de un nombramiento del Consejo Familiar o del Juez, sin que intervenga disposición testamentaria ni designación de la ley.
- b) Tutela legítima: Se da cuando es conferida por virtud de llamamiento o mandamiento de la ley.
- c) Tutela testamentaria: Es la diferida por virtud de llamamiento hecho en el testamento de una persona facultada para ello.

La Curatela es un instituto creado para establecer una vigilancia especial sobre quienes tienen a su cuidado la persona y los bienes de un incapacitado, esto es la vigilancia del tutor.

La ley permite que la tutela se ejerza por aquellas personas que tengan las siguientes características: honestidad, edad suficiente, juicio de discernimiento, modo adecuado de vida y tener vocación para proteger a un menor o a un incapaz.

En oposición no pueden ser tutores los menores de edad, mayores de edad que carezcan de inteligencia por locura, idiotismo, sordomudos, analfabetas, etc. La ley sanciona a aquellas personas que hayan observado mala conducta por inhabilitarlas a fin de que no puedan ejercer el cargo de tutor o que cometan delitos patrimoniales como robo, abuso de confianza, fraude, en otros casos tampoco podrán ser tutores los jueces, magistrados u otros empleados de la administración de justicia, por lo cual les es permitido excusarse de ser tutores o los militares en servicio activo, empleados y funcionarios públicos, a quienes tengan bajo su patria potestad a tres o más hijos, etc.

CUSTODIA

El Derecho Familiar, regula lo más íntimo de las relaciones de los esposos y los hijos; y principalmente se disuelve el matrimonio, dando origen a pelear por los menores de edad al obtener la custodia de un menor se le otorga a uno de los cónyuges. pero implicando derechos correlativos para quien posea la custodia del menor, teniendo la facultad de educarlos, corregirlos, representarlos en actos jurídicos que señala la ley, de administrar sus bienes, proporcionar sus alimentos, etc. Cuando exista una resolución judicial se debe de privar a una persona de la custodia o guarda del menor, ya que con ello pierden derechos inherentes a la misma, quedando subsistentes únicamente las obligaciones económicas que le incumban; sin embargo, la autoridad judicial podremos decir que para no privar a los padres o abuelos de la custodia del menor, podrá suprimir o restringir

alguno de los derechos que la misma comprende; como privar de la guarda o custodia de los menores, de la facultad de decidir sobre alguna cuestión relativa a su educación, etc.

La custodia implica además de velar por los intereses del menor, el de tener un ambiente ideal para que posea un equilibrio psíquico y mental favorable. Ahora bien, la custodia del menor al igual que las otras figuras podrá ser otorgado a los padres, abuelos y se ejercerá sobre los hijos de matrimonio por:

- a) Padre y Madre.
- b) Abuela y abuelo paternos.
- c) Por el abuelo y abuela maternos.

En los casos del menor fuera del matrimonio se estará sujeto a:

- a) Cuando no existen los padres, podrán tener la custodia sobre el hijo, los demás ascendientes consanguíneos y en el orden que el Juez Familiar determine.
- b) En caso de adopción únicamente podrá ser cualquiera de los adoptantes (padre o madre).
- c) Si los padres del hijo nacido fuera del matrimonio se separan continuará ejerciendo la custodia alguno de ellos, si no hay acuerdo entonces el progenitor que designe el Juez y en caso de que este no ejercite la custodia del menor, el otro podrá hacerlo.

- d) Cuando el hijo no reciba protección dentro de la familia por el mal funcionamiento de la guarda o custodia, la protección deberá ahora ser objeto de la organización del Estado, pero fuera de la familia.

JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELACIONADAS

Sólo se señalan algunas de las muchas que existen, a manera ilustrativa, y se inserta únicamente lo conducente de cada una de ellas.

1. MENORES, PROTECCION DE LOS.

“Si bien es verdad que los tribunales para menores tienen facultades para imponer las medidas necesarias encaminadas a proteger a dichos menores, cuando éstos incurran en violaciones de carácter penal, y que el procedimiento señalado obliga a practicar investigaciones, éstas se hacen de acuerdo con las circunstancias del caso y formar substanciación de un expediente de carácter penal, sino con el propósito de determinar la conducta, medio de vida anterior, edad, cultura personal y familiar, sentimientos y demás características del menor sujeto a estudio, sin descuidar el hecho que se le ha imputado y que ha sido de su consignación; siendo facultad exclusiva de dichos tribunales, en vista del estudio en cada caso particular, señalar las medidas de protección que juzguen pertinentes sin estar obligados en forma alguna a depositarios en el domicilio familia y bajo el cuidado de sus padres, sobre todo, cuando justamente en estas condiciones se hayan cometido los hechos antisociales. ”

1ª Sala. 5ª Epoca. Tomo LXXX. Pág. 2438. S.J.F.
Precedentes: Sánchez Moreno, Carmen. 10 de mayo de 1944.

2. MENORES, DERECHOS DE LOS.

" La minoría no priva a los individuos de ser titulares del derecho de propiedad, si el Juez de Distrito reconoce a un menor como propietario, como el Artículo 14 Constitucional garantiza el derecho de propiedad como inviolable, si el quejoso es tercero extraño al juicio en que se llevó a cabo un embargo en bienes de su propiedad, esto es bastante para concederle la protección federal. "

3ª Sala, 5ª Epoca. Tomo LXXXIII. Pág. 445 S.J.F.
Precedentes: Jácome, Saúl. 10 de enero de 1945.

3. FILIACION, RECONOCIMIENTO DE HIJOS NATURALES.

"...Si el padre o la madre de un hijo natural, o ambos, lo reconocen... Se levantará el acta, misma que surtirá sus efectos de reconocimiento legal... La presentación del hijo de catorce años se hará constar en acta separada y expresará el consentimiento del tutor..."

3ª Sala, 6ª Epoca. Vol. CXXIX. Pág. 53 S.J.F.
Precedentes: Amparo directo 1573/67. Tomassini Salcedo, Miguel. 8 de marzo de 1968.

4. ALIMENTOS, LA CONDENA AL PAGO DE UNA PENSION POR, NO SIGNIFICA QUE LA OBLIGACION DEBA SUBSISTIR INDEFINIDAMENTE. LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ.

"...Cesa la obligación de dar alimentos: "Cuando el alimentario deja de necesitar los alimentos"..."

3ª Sala, Parte II. Pág. 8. Informe 1979.
Precedentes: Amparo directo 4398/78. González de Guzmán, Irene y otros. 7 de septiembre de 1979.

5. DEBERES ALIMENTARIOS, DELITO DEL INCUMPLIMIENTO DE. PARA QUE SE CONFIGURE ES INNECESARIO AGOTAR EL JUICIO DE ALIMENTOS. LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS.

"...En razón de que, tal pretensión riñe con la naturaleza del propio ilícito, que se consuma por el hecho de que el infractor

omita aportar los elementos requeridos para la subsistencia de sus hijos menores de quince años de edad...”

T.T.C. 8ª Sala. Tomo IX abril. Tesis XX. 19 p. Pág. 474 S.J.F. Clave TC201019

PEN. Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Precedentes: Amparo en revisión 302/91. López Castellanos, Cesar. 26 de septiembre de 1991.

Amparo en revisión 280/88. Rodolfo Corrales Chacón. 15 de noviembre de 1988. 8ª Epoca. Tomo III. 2ª Parte. Pág. 997.

6. PATRIA POTESTAD, LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACAN.

“...La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce: I. Por el padre y la madre; II. Por el abuelo y la abuela paternos; y III. Por el abuelo y la abuela maternos...”

3ª Sala, 6ª Epoca. Vol. CXXXV. Pág. 117 S.J.F.

Precedentes: Amparo directo 7681/67. Vara Aguado Vda. de Zuluaga, María. 19 de septiembre de 1968.

7. PATRIA POTESTAD, CUANDO EL PADRE VIVE EN AMASIATO CON OTRA MUJER NO PUEDE DEMANDAR A LA MADRE LA PERDIDA DE LA, RESPECTO AL HIJO DE AMBOS.

“...Esta circunstancia colocaría al menor en situación de desventaja desde el punto de vista afectivo e inclusive, moral...”

3ª Sala, 6ª Epoca. Vol. XXXVII. Pág. 227 S.J.F.

Precedentes: Amparo directo 1489/59. Rojas Sánchez Ramón. 15 de agosto de 1960.

8. ABANDONO DE HIJOS, DELITOS DE LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS.

“...Cuando subsista la organización familiar y los vínculos matrimoniales que la originan, se sancionará penalmente el no proporcionar a sus hijos los recursos para entender sus necesidades de subsistencia, aplicándose de uno a diez meses de prisión y privación de los derechos de familia... Porque la falta de administración de alimentos supone la obligación de darlos y el

peligro a que se verían expuestos los menores por falta de ellos, lo cual consitituye el abandono...

1ª Sala, 5ª Época. Tomo LI. Pág. 239 S.J.F.

Precedentes: Sánchez Pérez, Marcelino. 13 de enero de 1937.

9. ADOPCION, SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA TRATANDOSE DE LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA.

"...Los tribunales están obligados a suplir la deficiencia de la queja, en donde se afectan intereses de menores, aunque éstos no figuren como quejosos,... ...si dicha adopción representa un beneficio para el menor.

3ª Sala, 7ª Época. Vol. 169-174. Pág. 10 S.J.F.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO TERCERO

MARCO SOCIO-JURIDICO DEL DELITO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD EN UN MENOR.

3.1 ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 364 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Nuestro actual Código Penal, hace especial pronunciamiento en su artículo 364 del delito de Privación, de la libertad en su modalidad de secuestro en un menor, que textualmente dice: "Al particular que prive a otro de su libertad la pena de prisión aumentará hasta en la mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de 16 años o mayor de 60 años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta, imponiéndose de 6 meses a 3 años de prisión y de 25 a 100 días de multa."

Este delito se agrava más cuando se ejecute con el propósito de obtener rescate, detenerlo en calidad de rehén, al amenazarlos con privarle de la vida o al causar un daño o perjuicio, revistiendo un carácter grave por el peligro que acarrea la víctima (menor de 16 años) por lo cual tendremos a nuestra legislación.

La especial complejidad del delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro en un menor, en el que se reúnen diversos tipos de atentados jurídicos, nos lleva a considerarlo como un delito grave, como un tipo relevante al destacar los lineamientos propios de él, integrando así esta nueva figura.

ELEMENTOS DEL DELITO.

Los elementos del tipo del delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro en un menor son además los del delito en general los propios de esta figura delictiva.

I. Del tipo objetivo:

- a) La existencia de un resultado consistente en la imposibilidad de deambular libremente;
- b) Una conducta consistente en privar de la libertad de movimiento;
- c) Un nexo causal entre la conducta y el resultado;
- d) Elemento normativo del tipo, en el caso, que la privación de la libertad sea ilegal;
- e) Sujeto activo.
- f) Especial elemento objetivo consistente en obrar por sí solo ó en grupo.
- g) El bien jurídico tutelado: La libertad.

II. Elemento subjetivo del tipo:

- a) Dolo.

i. Del tipo objetivo:

- a) La existencia de un resultado que se va a producir cuando el sujeto activo del delito imposibilite al pasivo de deambular libremente.
- b) La conducta desplegada por el sujeto activo que consiste en privar al menor de 16 años de la libertad de movimiento con el fin de obtener un rescate.
- c) Un nexo causal entre la conducta y el resultado. La teoría más aceptada hasta nuestros días es la denominada *conditio sine qua non* o de la equivalencia de las condiciones, la cual nos señala que se considera como un conjunto de condiciones positivas o negativas que concurren en la producción de un resultado.

Por ejemplo: Si se priva de la libertad a un menor de 16 años y el agente busca un rescate y es superior física y mentalmente en relación a la víctima. Nos encontraremos ante la existencia de un nexo de causalidad, ya que toda condición es equivalente a la causa del resultado, teniendo como fin la relación entre la conducta y el resultado producido, que en este caso lo es la privación de la libertad en movimiento en un menor de 16 años.

- d) Sujeto activo: Principalmente destacaremos la forma de intervención del agente del delito, en relación a los hechos que se le imputan, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de nuestro Código punitivo para el Distrito Federal, que nos señala a las personas responsables de los delitos, que asumen la calidad de autores, con intereses o partícipes de los mismos:

- I. Los que acuerden o preparen su realización.
- II. Los que la realicen por sí.
- III. Los que le realicen conjuntamente.
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otros a cometerlo.
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión.
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito.
- VIII. Los que con acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

- e) Especial elemento objetivo.- Es aquel en el cual el sujeto o los sujetos obran en grupo, pero ello es en relación al inciso anterior.
- f) El bien jurídico tutelado en este caso lo es la libertad de movimiento en un menor de 16 años.

II. Elemento subjetivo del tipo:

- a) Dolo.- Consistente en conocer y querer todos los elementos del tipo penal al obrar con intencionalidad.
- b) Y se tenga la especial intención de que la privación de la libertad en su modalidad de secuestro sea para la obtención de un rescate.

CLASIFICACION DE LOS ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS.

Primeramente abordaremos los aspectos positivos del delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro considerando a la conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad.

Conducta:

La conducta en este delito se expresa con la palabra "privar de la libertad" que nos determina necesariamente el actuar, un hacer voluntario, un movimiento corporal identificado con el ánimo de privar de la libertad a una persona por parte del sujeto activo del delito, este delito es de acción.

Tipicidad:

Elemento del delito que afirma la relación de los elementos integradores del delito y consistente en la adecuación del comportamiento humano (conducta) a un tipo penal.

Existirá tipicidad en el delito a estudio, cuando la conducta se encuadre perfectamente al tipo descriptivo 364 del Código Penal.

Antijuricidad:

Una conducta es antijurídica cuando siendo típica no hay a favor del sujeto una causa de justificación, no existe una causa de licitud, para que opere este elemento.

Al respecto cito el siguiente comentario:

“La antijuricidad o ilicitud lleva consigo una contradicción entre la norma y el comportamiento, es decir, un desviador de la conducta frente a las creencias y apreciaciones culturales en una época y un medio determinados, dicho sea sistemáticamente.”¹

Imputabilidad:

Es aquella capacidad de entender y querer por parte del autor al momento en que se ejecute el acto típico penal.

Culpabilidad:

Entiéndase como la relación psicológica entre la conducta y el resultado socialmente dañoso. La culpabilidad es el juicio de reproche que se hace a una persona por haber violado lo dispuesto en la norma jurídica.

Punibilidad:

Es considerada como un elemento del delito, o bien, como consecuencia del mismo.

Ahora bien, es necesario explicar el aspecto negativo del delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro, siendo reconocidos por nuestro derecho los siguientes elementos:

1 PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. "Comentarios de Derecho Penal Jurídico Mexicano". México 1988. Pág. 52

La Atipicidad:

La atipicidad del delito en análisis, se dará cuando no haya adecuación, conforme a lo dispuesto por la norma. Se presenta cuando hay ausencia del bien jurídico protegido por ende la no realización del tipo, al no existir este. De la misma forma se dará, cualquiera de sus elementos típicos: bien jurídico, objeto material, elemento normativo o el elemento subjetivo del injusto.

Ausencia de la conducta:

Es indispensable que el individuo pueda privar de la libertad a otra persona la voluntad, del agente del delito.

La hipótesis de ausencia de la conducta puede darse en los casos de sonambulismo o sugestión hipnótica, en los cuales el sujeto se encuentra actuando de una manera inconsistente, no existiendo por lo tanto la voluntad propia de (querer) cometer un delito. Excepcionalmente, podemos suponer, que la intervención de la fuerza física irresistible (vis absoluta), por la cual se presiona a una persona, para quitarle la vida, no pudiendo el sujeto resistir dicha fuerza, por lo tanto no sea culpable del acto ejecutado, ya que fue realizado en contra de su voluntad.

Inculpabilidad.

La inculpabilidad constituye el aspecto negativo de la culpabilidad, estimándose como la no reprochabilidad a la conducta anímica del agente, al delinquir obligado quizás por las circunstancias que se le presenten, o por creencia equívoca.

Esta abarca el:

Error del tipo.- Se cree que la conducta no encaja en ningún tipo, es decir, el agente puede creer que la cosa de que se apodera es propia.

Error de licitud.- Saber que la conducta se encuadra al tipo, creyendo que se está bajo una justificante (amparándose). Pudiendo presentarse al creer que existía en su contra una agresión cuando una persona dispara solo con una pistola de salva, y la otra saca su pistola, y en verdad le dispara.

Inimputabilidad.- Las causas de inimputabilidad son aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud mental en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica, tales enfermedades son psicosis, esquizofrenia, demencia precoz o avanzada.

Las causas de justificación: Son propias del estudio de la parte general del Derecho Penal, pero por ser un hecho la muerte de una persona, y no ser punible tal acto, en virtud de que se opera alguna causa que lo justifique, en forma breve haremos alusión a ellas.

La Legítima defensa: (artículo 15 Fracción IV del Código Penal),

Nuestra legislación mexicana exige como condiciones: Un ataque o agresión contra intereses jurídicamente tutelados, siendo propios de la otra persona, defendiendo la vida e integridad personal, al igual que los bienes, en los casos de peligro para la persona (dueño) y encargado de su cumplimiento legítimo de un deber.

Esta institución presupone lo siguiente: Cuando existe la necesidad de defender un bien igual o mayor, de un peligro esencial y actual, violando los

intereses de otro, su característica principal redundará en el conflicto de existencia de los dos bienes jurídicos protegidos por la Ley, al sacrificar uno de menor identidad, ante la presencia de la imposibilidad de que ambos subsistan y además se presenten los siguientes requisitos exigidos por nuestro Código Penal:

- Que el peligro sea actual o inminente.
- Que el titular del bien salvado no provoque dolosamente el peligro.
- Que no existe medio que lo evite justificablemente.

Un caso específico del estado de necesidad es el aborto necesario o terapéutico, al respecto nos dice Cuello Calón: "Consiste en la interrupción artificial del embarazo o en la provocación prematura del parto, con el fin de salvar a la mujer embarazada comprendiéndose aquí la destrucción del feto próximo al nacimiento realizado con el mismo fin."²

Surgiendo de esta manera que se salvaguarda la vida de la madre, evitando la muerte o alguna complicación que se pudiera presentar. Obteniendo una solución jurídica al conflicto en cuestión.

Ejercicio Legítimo de un Derecho (artículo 15 Fracción VI).

Consiste en el ejercicio de una facultad otorgada a un sujeto por norma permisiva (obrar en forma legítima) en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, siempre y cuando exista una necesidad racional en el medio empleado para cumplirlo.

En los casos de ejercicios tales derechos podemos establecer a las lesiones causadas en los deportes, que son plenamente aplicables a las

privaciones de la vida, cometidas en ejercicio de dicha actividad, resultando no punibles. Por lo consiguiente podemos manifestar que el deporte no tiene que ir en contra del derecho, ya que es una práctica reconocida por el Estado, no existiendo incongruencias entre la conducta (hecho) y la norma, por tal razón resulta procedente la actividad lícita, no es antijurídica y en caso de que resulte la muerte dentro del marco legal, custodia. En cuanto al honor algunos autores opinan que sólo pueden existir ante el riesgo de sufrir una violación.

- La agresión deberá ser actual o inminente, que entrañe peligro inevitable para la persona y honor, bienes propios o ajenos.
- El ataque deberá ser en forma ilegítima, entendiéndose como violenta, o contraria al derecho.
- La defensa ha de ser necesario, cuando no exista otro medio para evitar el daño. Ejemplo, La agresión deberá ser cuando el activo se introduzca sin derecho al hogar del pasivo.

Se hace notar que nuestro Derecho no se limita a la persona e intereses jurídicos propios, sino también se extiende en favor de los parientes y extraños.

Con la finalidad de obtener un mejor entendimiento plantearemos el siguiente ejemplo: Una persona priva de la libertad a otra, pero si ésta en defensa de su vida agrede al agente ante el riesgo de ser muerto o que corra algún riesgo su vida injustamente agredida.

Es menester que la agresión sea actual, en el momento, ni pretérita, ni futura, ilícitamente, entrañando un peligro inminente.

Por lo tanto, al repeler la agresión en forma injusta, en los términos ya expresados, el agraviado provoque la muerte del agente, esta causa de justificación motivará a que tal muerte no sea punible.

3.2 PAPEL DETERMINANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

EL MINISTERIO PUBLICO.

Apunta Fix Zamudio, el Ministerio Público es:

“ La institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de los intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales. ”³

De la anterior definición, sólo aclararemos que a pesar de que el órgano técnico dependa del Poder Ejecutivo, es un órgano independiente en el ejercicio de su función. Ya que si bien es cierto que el Ejecutivo está encargado de velar y asegurar a los ciudadanos la libertad en el ejercicio de sus derechos (ejecución de la ley), también es cierto que delega esta función al Ministerio Público, por lo cual él no debe tener injerencia en los casos que se ejercite la acción penal.

De acuerdo al razonamiento anterior, consideramos que el Ministerio Público a pesar de ser un representante del Estado, es parte integrante del mismo, ya que se rige por medio del principio de legalidad, porque debe obrar dentro del marco de la ley, es decir, sólo debe llevar a cabo funciones que le son estrictamente encomendadas, ya que como modo contrario

3 SILVA SILVA, JORGE ALBERTO. "Derecho Procesal Penal". Editorial Harla, S.A. México 1990. Pág. 155

violaría nuestro régimen constitucional, y el caso que nos ocupa, le está mandado perseguir delitos e investigarlos, hasta ejercitar o no la Acción Penal.

Siendo el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el fundamento legal del funcionamiento del Ministerio Público, que nos dice:

“ La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía la que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...”

Desprendiéndose entonces, que al Ministerio Público, le compete en el preproceso la persecución de los delitos, así como su investigación; por lo que antes de entrar a la Averiguación Previa, es necesario determinar que este órgano jurídico cuenta con ciertos principios y características que deben ser cubiertas, para cumplir con su función social, al velar por los intereses colectivos y abatiendo a la delincuencia, a continuación los describimos:

Principio de Iniciación:

Este nos indica, aquel conocimiento que se le hace al órgano investigador, al poner una denuncia, acusación o querrela, en contra de una persona, siempre y cuando, exista una reunión de los requisitos fijados por la ley, iniciándose de esta manera una investigación con el objetivo de demostrar la conducta delictiva. Poniendo a funcionar a la Policía Judicial quien bajo sus órdenes buscará indicios que acrediten la presunta responsabilidad del indiciado.

De otra manera, no podrá hacerlo; pues el artículo 16 Constitucional nos refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento". Por lo que a pesar de que tiene la facultad de investigar y perseguir delitos no puede detener a las personas si no existen datos que acrediten los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, agregando que esta conducta sea punible o que infrinja la ley.

Principio de legalidad:

Abarca todos aquellos presupuestos fijados en la ley. En este caso el Ministerio Público, sólo podrá hacerlo por mandato de ley; no rebasando sus esferas jurídicas. Para varios tratadistas se da solamente al ejecutar la acción penal.

Principio de Oficiosidad:

Una vez que el Ministerio Público ejercite la acción penal es él quien actúa; al promover, llevar a cabo situaciones necesarias; sin ser obligado a ejecutarlas.

Ahora bien, las características del Ministerio Público son:

Características de Jerarquía:

Esta características consiste en que "las personas que lo integran, no son más que la prolongación del titular, motivo por el cual reciben y acatan órdenes de éste, porque la acción y el mando de esta materia es de competencia exclusiva del Procurador."⁴

De tal manera que existen varios Agentes del Ministerio Público, pero sólo hay una Institución y ellos la representan, a través de sus actuaciones, al ser autoridad en la averiguación previa, como en la práctica de diligencias, al auxiliar en la función jurisdiccional o ejerciendo tutela general sobre los menores e incapacitados, y además facultades que la ley otorgue, en otras materias, como es de representar a los menores en materia civil, familiar u otros actos que impliquen su representación o conocimiento.

Respecto a esta característica Guillermo Colín Sánchez, nos dice que:

" El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la

4 PORTE PETIT CANDUDAP, CELESTINO. Ob cit. Pág 165

dirección y estricta responsabilidad del Procurador General, en quien residen las funciones del mismo.

Las personas que lo integran (al Ministerio Público), no son más que una prolongación del titular, motivo por el cual reciben y acatan las órdenes de éste, porque la acción y el mando de esta materia es de competencia exclusiva del Procurador.⁵

Característica de Individualidad:

Ante la multiplicidad de agentes que representan a la institución de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, todos los actos que se realizan, podrán ser sustituidos por cualquier servidor público, que sea Ministerio Público, y este cambio no deberá afectar las actuaciones o diligencias que se deberán llevar a cabo. Indiscutiblemente en la práctica varios Agentes del Ministerio Público pueden conocer de un mismo proceso, y los actos invocados sólo serán únicos.

Característica de Independencia:

Se ha afirmado en varias ocasiones que en forma interna, los agentes del Ministerio Público, dependen unos de otros, claro está al hablar de jerarquía, más aún en este caso se toma en consideración la dependencia de la institución, como tal, al revestir autonomía propia frente a cualquier otro órgano gubernamental. Pudiendo actuar con independencia frente al poder judicial o del ejecutivo.

Característica de Instituibilidad:

Los estudiosos del Derecho Mexicano han denominado también a esta característica como de imprescindibilidad o irrescusabilidad. Esta connotación no valdría si se cambia o se trata de reemplazar a la Institución del Representante Social por otra institución, ya que se prevé en nuestra ley, que el titular de la acción penal es indispensable y propia, para la intervención en el proceso penal. Este basa su fundamento en el artículo 21 Constitucional.

Característica de Buena Fe:

La buena fe y lo justo (equidad) es nota distintiva del representante; ya que no debe adoptar alguna resolución que favorezca a uno u otro sujeto; lo que le debe interesar es la sociedad. Importando la imposición de pena al culpable de un acto delictivo, así como la libertad al inocente; traducido lo dicho en justicia.

LA AVERIGUACION PREVIA

De acuerdo con el criterio personal de cada autor se han elaborado diversos conceptos sobre lo que es la averiguación previa:

Para César Augusto Osorio y Nieto es:

“ Como fase del procedimiento penal, puede definirse, como etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en caso, el

cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal. "6

Es necesario manifestar que el término antes empleado como cuerpo del delito, queda nulificado por nuestra actual legislación, utilizándose ahora la palabra elementos del tipo penal.

Asimismo, sostiene García Ramírez:

" La Averiguación Previa... tiene como objetivo directo preparar la determinación del Ministerio Público, entendida ésta en amplio sentido, por igual comprensivo del ejercicio de la acción penal o del no ejercicio... No obstante esta realidad, suele otorgarse a la averiguación previa sinónimo de preparación del ejercicio de la acción penal. "7

A criterio nuestro la fase indagatoria, es la etapa en que el órgano investigador tiene conocimiento de un acto que puede ser constitutivo de delito; pudiendo ser al recibir una denuncia, querrela o acusación como anteriormente se ha dicho, poniendo en práctica sus primeras diligencias; para poder reunir los presupuestos y requisitos necesarios para ejercitar la acción penal, o tomar alguna otra resolución.

Lo antes expuesto, da origen al levantamiento de una acta dentro de la primera fase de investigación, señalando los hechos en forma sucinta, clara y precisa del evento delictivo e integrando la disposición legal, al caso en

7 OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. "La Averiguación Previa". Editorial Porrúa, S.A. México 1985. Pág. 2

8 GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Curso de Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa, S.A. México 1974. Pág. 332

particular, tal narración recibe en la práctica el nombre de exordio. En esta etapa, el Ministerio Público para poder llevar a cabo su fin, realizar una serie de actividades como son la de interrogar tanto al ofendido como al indiciado; pide si el caso lo amerita la intervención de peritos, práctica la inspección ocular sobre las personas, lugares u objetos que tengan relación directa y categórica en la comisión del ilícito que se investiga, analiza y agrega a su indagación. El parte de policía, en caso de que lo hubiese, en fin realiza una serie de actividades tendientes a que se acrediten los elementos que integran al tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

El órgano ministerial actúa como autoridad en la investigación de hechos y es auxiliado en dicha función, por el ofendido o sus familiares, peritos, terceras personas y principalmente por la policía judicial, la cual por mandato constitucional se encuentra bajo su autoridad o mandato.

DETERMINACIONES TOMADAS POR EL ORGANO MINISTERIAL EN LA AVERIGUACION PREVIA.

Todas aquellas diligencias que practica el órgano ministerial deben constar en acta circunstanciada, dentro de la función que estamos estudiando pudiendo llegar a alguna de las siguientes determinaciones o soluciones, también así denominadas por algunos tratadistas en materia penal, siendo las siguientes:

La preparación del ejercicio de la acción penal.

Como sabemos en la fase indagatoria, período procedimental en que la autoridad administrativa, en ejercicio de sus funciones y con ayuda para lograr ejercitarla, debiendo integrar para este fin los multireferidos elementos del tipo penal y la probable responsabilidad penal del indiciado.

Determinando en este orden de ideas al Ministerio Público la promoción de la acción penal.

Ejercicio de la acción penal o consignación.

En caso de que el Ministerio Público estime que se encuentran reunidos los extremos del artículo 16 Constitucional, ejercitará la acción penal, consignando los hechos ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Una vez ejercitada la acción penal, se da inicio a la etapa de instrucción; quedando tanto el sujeto activo como el Ministerio Público (en su carácter de parte en el proceso penal) y estando sujeto a las resoluciones que dicte el Juez sin que estas afecten los actos y funciones que pueda realizar el órgano ministerial.

Como ya enunciamos en el párrafo anterior, es parte, el Ministerio Público puesto que, podrá ser titular en esta etapa procesal. Ahora le corresponde aportar pruebas, testigos, etc., que sean bastantes y suficientes para acreditar la responsabilidad del responsable, así como determinar su grado de culpabilidad y si existe alguna agravante acreditarla, podrá pedir por escrito el pago de la reparación del daño en términos de ley, formulará conclusiones, se presentará a audiencias, careos, hará valer, conforme a derecho la imposición de las penas y medidas de seguridad conforme a derecho.

ACUERDO No. A/005/96**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN LA AVERIGUACION PREVIA.**

Que con fecha 17 de julio de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que contiene las atribuciones de diez unidades especializadas en la investigación de los delitos, para una mejor procuración de justicia;

Que con fecha 18 de julio de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número A/003/96 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se establecen las reglas de distribución de competencias entre las diversas áreas centrales y las desconcentradas de la Dependencia, el cual determina los delitos que serán del conocimiento de cada una de las unidades de investigación especializadas y de las delegaciones de la Procuraduría;

Que de conformidad con el artículo 9 Fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, corresponde a los Subprocuradores de Procedimientos Penales en el ámbito de su competencia, resolver en definitiva sobre los casos en que se dictamine el no ejercicio de la acción penal;

Que es preciso establecer las reglas de distribución de competencias para que los Subprocuradores de Procedimientos Penales autoricen las ponencias de no ejercicio de la acción penal que acuerden las unidades especializadas o las delegaciones;

Que a fin de garantizar que el procedimiento para autorizar el no ejercicio de la acción penal salvaguarde los intereses de quienes intervienen en la averiguación previa y de la sociedad en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Corresponde a los Subprocuradores "A", "B" y "C" de Procedimientos Penales, la resolución de las averiguaciones previas en las que se proponga el no ejercicio de la acción penal, en los términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El expediente de la averiguación previa en el que se consulte el no ejercicio de la acción penal, deberá estar debidamente integrado, cumplir con las formalidades legales y se hará constar en él, que se dio el destino legal correspondiente a los objetos y documentos involucrados;

TERCERO.- Los Subprocuradores "A", "B" y "C" de Procedimientos Penales resolverán en definitiva sobre el no ejercicio de la acción penal, de conformidad con las reglas siguientes:

I. El Subprocurador "A" de Procedimientos Penales, cuando se trate de:

a) Averiguaciones previas resueltas por las siguientes unidades administrativas:

- Dirección General de Asuntos Especiales y Relevantes del Procedimiento Penal;
- Dirección General de Investigación de Delitos Contra la Seguridad de las Personas, las instituciones y la Administración de Justicia;
- Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces; y
- Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar.

b) Averiguaciones previas resueltas por las siguientes Delegaciones:

- Benito Juárez;
- Coyoacán;
- Cuauhtémoc;
- Gustavo A. Madero;
- Iztapalapa; y
- Venustiano Carranza.

II. El Subprocurador "B" de Procedimientos Penales, cuando se trate de:

a) Averiguaciones previas resueltas por las siguientes unidades administrativas:

- Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos;
- Dirección General de Investigación de Homicidios;
- Dirección General de Investigación de Robo a Bancos y de Delincuencia Organizada;
- Dirección General de Investigación de Robo a Negocios y Prestadores de Servicios; y
- Dirección General de Investigación de Robo a Transporte.

b) Averiguaciones previas resueltas en las siguientes Delegaciones:

- Azcapotzalco;
- Magdalena Contreras;
- Miguel Hidalgo;
- Milpa Alta; y
- Xochimilco.

III. El Subprocurador "C" de Procedimientos Penales, cuando se trate de:

a) Averiguaciones previas resueltas por las siguientes unidades administrativas:

- Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos;

- Dirección General de Investigación de Delitos Contra el Honor, Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos;
- Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos Relacionados con Instituciones del Sistema Financiero; y
- Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales.

b) Averiguaciones previas resueltas por las siguientes Delegaciones:

- Alvaro Obregón;
- Cuajimalpa;
- Iztacalco;
- Tláhuac; y
- Tlalpan.

CUARTO.- Los agentes del Ministerio Público propondrán el no ejercicio de la acción penal en los casos siguientes:

- I. Cuando no exista querrela del ofendido o sus representantes legales o no exista legitimación para presentarla y el delito se persiga a petición del ofendido;
- II. Cuando no se encuentren comprobados los elementos del tipo penal del delito;
- III. Cuando estando comprobados los elementos del tipo penal, no esté demostrada la probable responsabilidad del indiciado;

- IV. Cuando pudiendo ser delictiva la acción o la omisión, exista imposibilidad material para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del indiciado;
- V. Cuando esté acreditada alguna causa de exclusión del delito;
- VI. Cuando se ha extinguido la acción penal;
- VII. Cuando el hecho atribuido al indiciado hubiere sido materia de dictamen de no ejercicio de la acción penal, aprobado por el Subprocurador correspondiente;
- VIII.- Cuando el hecho atribuido al indiciado hubiere sido materia de una sentencia o sobreseimiento judicial, que hayan causado ejecutoria;
- IX. Cuando se expida una ley que quite al hecho investigado, el carácter del delito y la averiguación previa esté en trámite; y
- X. En los demás casos que señalen las leyes.

QUINTO.- El agente del Ministerio Público propondrá el no ejercicio de la acción penal, el cual deberá estar fundado y motivado, siempre que, una vez practicadas las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa, se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el artículo Cuarto de este Acuerdo.

SEXTO.- En el acuerdo del Ministerio Público por el que se proponga el no ejercicio de la acción penal, se establecerá que el denunciante o querellante contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere efectuado la notificación para que en su caso manifieste su inconformidad al respecto, así como para ofrecer pruebas y señalar diligencias no practicadas, salvo que renuncie expresamente a manifestar su inconformidad, lo que deberá hacerse constar.

SEPTIMO.- El acuerdo del Ministerio Público por el que se proponga el no ejercicio de la acción penal, deberá notificarse al denunciante o querellante por correo certificado con acuse de recibo, debiendo agregarse a éste, en su oportunidad a la averiguación previa.

En caso que se ignore el domicilio del denunciante o querellante, o que éste hubiere sido cambiado sin comunicarlo a la Procuraduría, la notificación se hará por cédula que se fijará en los tableros de la unidad investigadora o delegación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

OCTAVO.- Durante los quince días siguientes a la fecha de notificación a que se refiere el artículo Sexto, el expediente de la averiguación previa, podrá ser consultado por el denunciante o querellante.

NOVENO.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo Sexto de este Acuerdo, sin que el denunciante o querellante hubiere

manifestado su inconformidad, el agente del Ministerio Público remitirá inmediatamente la averiguación previa, el acuerdo por el que proponga el no ejercicio de la acción penal y la constancia de notificación, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, para efectos de su revisión y dictamen.

Los escritos de inconformidad que se presenten fuera del plazo a que se refiere el artículo Sexto de este Acuerdo, se desecharán de plano, por el Ministerio Público.

DECIMO.- Si el denunciante o querellante manifiesta su inconformidad respecto del acuerdo por el que se proponga el no ejercicio de la acción penal el agente del Ministerio Público remitirá la averiguación previa, el acuerdo respectivo, la constancia de notificación y el escrito de inconformidad al Coordinador, Director General o Delegado de la unidad administrativa de su adscripción, según corresponda.

Si la inconformidad del denunciante o querellante fuere procedente, el Coordinador, Director General o Delegado correspondiente, revocará el acuerdo del agente del Ministerio Público por el que haya propuesto el no ejercicio de la acción penal, y ordenará el desahogo de las pruebas, la práctica de las diligencias procedentes o, en su caso, la propuesta de ejercicio o del no ejercicio de la acción penal.

Practicadas las nuevas diligencias y agotadas éstas, si el Ministerio Público estima procedente el no ejercicio de la acción penal, deberá notificar nuevamente su propuesta al denunciante o

querellante, observando para tales efectos las formalidades que establecen los artículos Sexto y Séptimo de este Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- En los casos en que el querellante otorgue perdón al inculpado o a quien resulte responsable, el agente del Ministerio Público se abstendrá de realizar la notificación a que se refieren los artículos Sexto y Séptimo de este Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO.- Si el Coordinador, Director General o Delegado, confirma el acuerdo del agente del Ministerio Público por el que proponga el no ejercicio de la acción penal, remitirá la averiguación previa, los acuerdos respectivos, la constancia de notificación y el escrito de inconformidad del denunciante o querellante a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Procurador, para efectos de su revisión y dictamen.

DECIMO TERCERO.- Si la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, considera que no se encuentra debidamente integrada la averiguación previa, devolverá el expediente a la Coordinación, Dirección General o Delegación, según sea el caso, y ordenará el desahogo de las pruebas y la práctica de las diligencias pertinentes, a efecto de que en su oportunidad se resuelva lo procedente.

DECIMO CUARTO.- Si la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, confirma la propuesta del Coordinador, Director General, Delegado o Agente del Ministerio Público, según sea el caso, por el que proponga el no ejercicio de la acción penal, emitirá el dictamen respectivo, y enviará el

expediente al Subprocurador que corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo Tercero de este Acuerdo.

El dictamen de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador deberá ser firmado por el Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador, el Director de Area, el Director General, y contará con la aprobación del Coordinador.

DECIMO QUINTO.- Cuando la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador considere que en la averiguación previa en la que se hubiere propuesto el no ejercicio de la acción penal, se encuentren integrados los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, deberá determinar el ejercicio de la acción penal y el Subprocurador que corresponda resolverá lo procedente.

DECIMO SEXTO.- En caso de que el Subprocurador correspondiente no autorice el no ejercicio de la acción penal, dejará sin efectos el dictamen de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y ordenará el desahogo de las pruebas o la práctica de las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa.

DECIMO SEPTIMO.- Las averiguaciones previas en las que se haya acordado el no ejercicio de la acción penal por el Subprocurador correspondiente, no podrán abrirse nuevamente sino por orden del Procurador.

DECIMO OCTAVO.- Los requerimientos de copias certificadas de averiguaciones previas en las que se haya dictaminado el no ejercicio de la acción penal, así como los relativos a la devolución de objetos o documentos, serán resueltos por el Subprocurador correspondiente.

DECIMO NOVENO.- El Procurador resolverá los casos de duda que sobre competencia para autorizar el no ejercicio de la acción penal, se presenten entre los Subprocuradores "A", "B" y "C" de Procedimientos Penales.

Eugenio Florian, define la acción penal como: "El primero jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal. Paralelamente la acción penal consiste en la actividad que se despliega con tal fin. La acción penal domina y da carácter en todo el proceso; lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta."⁸

Nosotros podemos decir que la acción penal es el deber jurídico sobre el cual tiene la competencia el Ministerio Público al actuar sobre el hecho que la ley prevé como delito, requiriendo del Juez la emisión de alguna resolución sobre las hipótesis penales que se le ponen en conocimiento, aplicando estricto derecho.

Con la acción penal se da vida al procedimiento, por lo cual tendrá injerencia directa al órgano jurisdiccional y ahora el Ministerio Público asumirá a la intervención en el proceso; ya no como autoridad sino como parte.

8 CASTRO, JUVENTINO V. "El Ministerio Público en México". Editorial Porrúa, S.A. México 1990. Pág. 21

En términos generales, en aquellos casos en los que se han practicado todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos que fueron materia de la denuncia, acusación o querrela de parte y acreditaron los elementos del tipo penal y la responsabilidad; sin que hasta ese momento se tengan pruebas contundentes. Pudiendo ser factible que con posterioridad se pueda demostrar la existencia del delito (en el caso de la determinación del archivo, esta causa es imposible).

A pesar de que se demuestre que es un hecho delictuoso y que se castigue con pena corporal, se ignore o se desconozca quiénes son los autores del ilícito.

Cuando falte alguna condición de procedibilidad. Cuando el órgano ministerial se percata que falta por satisfacerse algún requisito del artículo 16 Constitucional. Una vez acreditado éste se procederá a ejercitar la acción penal.

Respecto a la facultad resolutive del Ministerio Público diremos que de acuerdo a las leyes secundarias; él podrá promover o no la acción penal, teniendo obviamente cierta facultad resolutive, pues si bien es cierto que el órgano investigador puede tomar determinaciones antes descritas, varios autores han coincidido que estas resoluciones constituyen actos de juzgamiento al resolver si existe o no delito.

3.3 ITER-CRIMINIS

El delito ya sea en forma instantánea o prolongado sufre un desplazamiento conforme transcurre el tiempo, desde el momento en que surge como idea en la mente del individuo hasta su total consumación, a este proceso se le ha denominado iter-criminis, es decir, camino del crimen. Dentro de nuestro Derecho actual los delitos culposos no atraviesan por estas etapas ya que en estos existen cuando el sujeto activo del delito no prevé ningún deber de cuidado, no estima las precauciones necesarias para evitar la lesión al bien jurídicamente protegido. Por tanto tenemos que la voluntad del agente no se dirige a la producción del hecho típico, trayendo como consecuencia que los delitos que son considerados como culposos por nuestra doctrina, no quedando un grado de tentativa. Ya que para que exista este proceso es importante que existan actos voluntarios que encaminados y que lleguen al agotamiento o consumación del delito.

FASES DEL ITER CRIMINIS.

El delito primeramente nace como ideación de la psique del sujeto activo, esto representa que internamente y posterior a un proceso interior de delinquir.

El iter-criminis se divide en dos fases:

	FASE INTERNA	IDEA CRIMINOSA DE LIBERACION RESOLUCION
INTER CRIMINIS	FASE EXTERNA	MANIFESTACION PREPARACION EJECUCION

a) La fase interna.

Dentro de esta primera fase podemos establecer que abarca tres etapas, siendo primeramente una idea criminosa, deliberación y resolución.

La idea criminosa o ideación consiste en que en la mente humana aparece la tentación de delinquir, pudiendo ser aceptada o rechazada por el individuo; en caso de ser aceptada, permanece como fija dando origen a la deliberación.

Deliberación.- Es aquella meditación y reflexión que hace el agente de los puntos a su favor o en contra que pudieran existir. Si en este momento esta ideación es rechazada surge en forma mediata la anulación de ésta; sin embargo, también puede continuar y llegar a una etapa llamada resolución.

Resolución.- Da inicio cuando el sujeto decide intentar su conducta en forma de deseo, aunque firme no sale al exterior si existe como propósito en la mente del sujeto.

Dentro de esta etapa podemos afirmar que a su término todavía el agente no ha cometido el delito, y al respecto Ulpiano nos dice: "Cogitationis poenam nemo patitur" esto significa que nadie puede ser castigado por sus pensamientos. Ya que el pensamiento de cada ser humano es libre de tener ideas, deseos y proyectos, mientras no se llegue a la consumación o ejecución de ellos.

b) La fase externa.

Esta fase abarca: la manifestación, preparación y ejecución.

La manifestación.- La idea criminosa aflora al exterior, surge ya el mundo de relación pero simplemente como idea exteriorizada antes, sólo existente en la mente del sujeto. Esta manifestación aún no es criminable. Ya que nuestra Constitución establece como una de nuestras garantías la manifestación de las ideas no puede ser objeto de alguna infracción a la ley penal, siempre y cuando no ataque a nuestra moral, derechos de terceros, perturbe el orden público, o en su caso, provoque algún delito. Esto últimos delitos son: la proposición de cometer el delito de rebelión, traición, espionaje, etc. Teniendo como sola excepción al delito de amenazas, cuyo tipo penal se agota con la sola manifestación ideológica, reuniendo los requisitos esenciales para su integración.

La preparación.- Son aquellos actos que se van a producir después de que el individuo ha manifestado su idea criminosa y antes de llegar a la ejecución de él, traduciéndose simplemente a la intención del agente.

Por último tenemos a la ejecución, siendo todos los actos que ponen en movimiento el verbo del núcleo del tipo activo. Pudiendo desembocar por su ejecución en una tentativa o en la consumación de dicho ilícito.

La tentativa tiene un especial pronunciamiento en nuestro Código Penal, y en su artículo 12 nos dice lo siguiente:

" Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que lo produzca u omitiendo la que debiera producirlo u omitiendo la que debiera evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente."

La tentativa atraviesa por un momento dentro del iter-criminis que se ubica entre los actos preparatorios y la consumación, que cierra el camino del delito. Dentro de la tentativa encontramos dos formas diversas que han sido consideradas por los estudiosos en nuestra materia a estudio y es la tentativa acabada o delito frustrado y tentativa inacabada o delito intentado.

Cuando hablamos de la tentativa inacabada, es porque el agente emplea todos los medios adecuados y ejecuta los actos que consumarán al delito, pero el resultado no llega a producirse pudiendo ser por causas ajenas a su voluntad.

En la tentativa inacabada, se verifican los datos tendientes a la producción de un resultado, sin embargo, por causas que parecen extrañas el sujeto activo, omite algunos o varios actos y es a consecuencia de ello que el evento no ocurre como se planea; es decir, hay una incompleta realización de este evento.

En cuyo supuesto el delito no se llegue a consumir por causas ajenas independientes a la voluntad del agente, existirá impunidad.

Por ser la privación ilegal de la libertad un delito de resultado, es configurable la tentativa, siempre que el sujeto activo realice actos encaminados directamente a privar de la libertad al sujeto activo sin derecho. La posibilidad conceptual de configuración de la tentativa en este delito en particular, está en la relación directa de la pluralidad de actos que el sujeto activo tenga que realizar para llegar a la privación de la libertad consistente en el resultado de tratar de imposibilitar al sujeto pasivo de la acción de deambular en forma libre. Es, por tanto, que en las privaciones de la libertad en su modalidad de secuestro en un menor de 16 años y

haciendo uso de la violencia, la tentativa presenta mayor posibilidad, ya sea porque la víctima esté en situación inferior de estado físico o mental en comparación al sujeto activo, quien pretende privar de la libertad de movimiento a su víctima.

Delito imposible.- Este no deberá prestar a confusión en relación con la tentativa acabada, ya que dentro de ellas no se produce un resultado y no surge por causas ajenas a la voluntad del agente, sino por ser precisamente un delito imposible. No hay infracción a la norma penal, por coexistir la imposibilidad material, por idoneidad de los medios empleados o por la simple inexistencia del objeto del delito.

3.4 FORMAS DE EXTINCION DE LA ACCION PENAL

En nuestro Código Penal, se expresan las causas extintivas de la acción penal entre las cuales se encuentran:

- Muerte del delincuente.

En este caso automáticamente se extingue la acción penal, y por ende no hay individuo a quien aplicar o hacer cumplir la pena correspondiente o sanción penal. De acuerdo a lo previsto en el cuerpo legal en comento en su artículo 91 indica una excepción que es la de reparar el daño; pretendiendo en este caso que exista una garantía y aseguramiento para la víctima, al no quedar desprotegido.

- Amnistía

Este acto borra toda huella de delito y es causa de la extinción tanto de la acción como de la ejecución de la pena.

Constituyendo una causa más que extingue la acción de la justicia y significa: "Acto del Poder Legislativo que cubre con el velo del olvido las infracciones penales, aboliendo, bien los procesos comenzados o que han de comenzar, bien las condenas pronunciadas. La amnistía es una medida especial, naturaleza política que tiene el apaciguamiento de las pasiones y enconos que son las consecuencias naturales de las luchas sociales y políticas."⁹

Dentro de esta ley se pueden justificar conductas delictivas cometidas por motivos económicos, políticos o sociales de uno o varios delincuentes, produciéndose la invalidación de la condena. Además de que se recobra la libertad de todos; subsistiendo únicamente las consecuencias sobre el pago de reparar el daño; por lo cual la parte ofendida tendrá derecho a demandarlo.

- El perdón.

Es previsto por el artículo 93 del Código Penal y procede en los delitos que son por querrela de parte y se extinguen por regla general de la pretensión punitiva.

Hay dos formas de otorgar el perdón, la forma escrita y la verbal, ambas deberán ser ante el órgano ministerial, ya que de modo contrario no surtirá efectos legales. El perdón posee la característica de irrevocabilidad, ya que una vez concebido no podrá volver a existir responsabilidad sobre el mismo delito.

El perdón resulta indivisible, en los asuntos penales en que haya pluralidad de ofendidos, entonces cada pasivo podrá otorgarlo en forma particular, si es su deseo y el activo no oponga el otorgamiento de él.

- El indulto.

Esta figura sólo tiene tendencia a borrar la pena; y en varias ocasiones sólo se reduce o conmuta, extinguiéndose la ejecución de dicha sanción. La única persona que podrá otorgar el indulto es el Ejecutivo Federal, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 97 Constitucional. Requiriéndose que no sea considerado el delincuente por delitos de traición

a la patria, espionaje, terrorismo, delitos contra la salud, etc., también cuando se cometa por situaciones políticas o sociales, o cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a nuestro estado. El indulto tampoco desliga la reparación del daño, a menos que nos encontremos en el supuesto del reconocimiento de inocencia.

- La prescripción.

Es el transcurrir el plazo (tiempo) legalmente señalado para que quede sin efecto la acción penal. Esta acción penal, cesará en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que señala la ley según el delito que se trate. pero en ningún caso será menor de tres años. Invocado en el numeral 105 del mismo ordenamiento.

- Muerte del ofendido.

Como puede apreciarse, en la práctica se da con frecuencia en los matrimonios o concubinatos, en donde la víctima (esposa) muere; entonces el sujeto activo dejará de sufrir la pena impuesta, declarándose extinguida la acción penal.

CAPITULO CUARTO

ASPECTOS SOCIOLOGICOS DEL DELITO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EN UN MENOR

4.1 ASPECTOS SOCIOLOGICOS

Dentro de las colectividades humanas existen como realidad social la violación a la leyes o normas jurídicas, siendo una parte importante para nuestro estudio la delincuencia o criminalidad, que en forma constante tiene graves consecuencias. En torno a esta misma situación existen otros factores nocivos y sociales negativos que la sociedad clasifica de acuerdo al grado de cultura, factores socioeconómicos, que muchas veces se llegan a confundir con la delincuencia, a pesar de que estos últimos factores enunciados son los que pueden influir indirectamente al aumento de indicadores criminógenos.

Por lo cual haremos una clasificación en la siguiente forma:

1. Aquellos hechos que una sociedad considera delictuosos, pero que no se encuentran contemplados en nuestra Ley Penal.
2. Hechos que la sociedad no estima como conductas criminales, pero están regulados por la ley.
3. Actos que la ley y la sociedad que evalúan como delictuosos.

Dentro del Primer supuesto están incluidos los hechos inmorales por la colectividad, prohibidos por ella o reprobados por leyes no penales y por ende no contemplados por ella.

En el Segundo supuesto hay hechos que se encuentran previstos en las leyes penales, sin embargo, la sociedad no los considera como graves; determinándose entonces como conductas tolerantes, ya que el Estado actúa contra el delincuente, quien muchas veces pertenece a estratos sociales muy bajos, y su conducta es ilícita por lo que a pesar de saber esto la practican en la familia, donde viven.

Por último, nuestro Tercer supuesto, abarca la clasificación de conductas en contra de nuestra legislación, penas en donde tiene que intervenir el Poder Judicial.

Otro de los principales factores criminógenos en la Ciudad de México y Area Metropolitana es innegable que el fenómeno de el gran crecimiento demográfico, se ha llegado a considerar que la masificación de la delincuencia, cuyas manifestaciones son palpables, debido a las condiciones económicas y a la falta de oportunidades que padecen un gran número de jóvenes, pues bien, el incremento del desempleo y una baja considerable en el ingreso familiar, por lo que tenemos un crecimiento mayor en los delitos patrimoniales.

Lo anterior ha sido combinado con el agravamiento del delito organizado que afecta indudablemente a nuestra sociedad, repercutiendo en la paz social, incluyendo las formas mas sofisticadas y equipo para la comisión de delitos y aumentado la corrupción. Siendo claro que la delincuencia organizada esta operando en mayor o menor medida en el

narcotráfico, en el tráfico de personas y en la comisión de delito como el secuestro, robo de vehículos, robo a bancos, etc.

Otros factores son el no prestar atención al numeroso grupo de la población que se encuentra en edad estudiantil, pues recordemos que México es un país en el que predominan los jóvenes y ello ha repercutido en la calidad de educación. Esto afecta a la asimilación de valores y se traduce en la inconstancia de cualidades cívicas. La desintegración familiar es un hecho del mando actual que ha dejado en decadencia los principios morales que durante décadas había prevalecido, destacando que la promoción de ciertas formas de vida y patrones de consumo desmedido han aumentado la delincuencia, quienes en su afán por integrar un grupo se dedica a expresiones sociales muy fuertes e ilícitas. Agregando que la existencia de grupos de niños que sólo se han integrado a la calle como hogar y que no tienen una formación social influye (al perder la convivencia entre las familias).

Otro de los fenómenos que ha contribuido a la inseguridad pública del Distrito Federal, lo constituye la proliferación de las ciudades perdidas ubicadas en las delegaciones Iztapalapa, Cuajimalpa, Tláhuac, etc., las cuales cuentan con características de muy difícil acceso para las autoridades.

Finalmente es importante mencionar que el Estado no puso atención necesaria para tomar las riendas sobre la delincuencia, sino que descuido en forma administrativa y presupuestal las instituciones de seguridad pública y la impartición de justicia, por lo que aumento la corrupción, siendo sinónimo de impunidad. Por lo que persuadimos que los factores económicos tienen gran incidencia sobre la criminalidad.

Al consultar números podemos verificar que efectivamente la mayoría de las personas que son puestas a disposición de las Agencias del Ministerio Público, acusadas o condenadas, están formadas por individuos que pertenecen a estados sociales bajos, los cuales viven en alojamientos insalubres y poseen un nivel de instrucción deficiente. Ahora desde el punto de vista socio-económico, México se caracteriza por un bajo nivel de vida y desigual distribución de la riqueza, además de contar con marginalidad, condiciones de trabajo inadecuado y carencias evidentes de vivienda, renta, salud y educación.

El salario en México, ha sido solamente nominal, sin embargo, los hechos indican que la diferencia que hay entre ingreso y riqueza de las clases altas y de las clases pobres tiende a ampliarse durante el proceso actual de crecimiento económico y desarrollo técnico.

El empleo presenta aún insuficiencia, pues la población mexicana que es económicamente activa no es ocupada en su totalidad. Por lo que de la misma manera la vivienda enmarca uno de los más graves problemas, pues existen cinturones de miseria y rurales, además de que las rentas son más caras.

Por último en la educación tenemos aún el analfabetismo y con ello el progreso técnico recae como consecuencia de un nivel profesional muy bajo.

Por lo antes expuesto debemos de considerar como parte importante de la problemática social al estudio real de la política criminal, para poder frenar la masificación delictiva y posteriormente combatir la miseria y

desempleo, aumentando el fortalecimiento social, económico y cualidades cívicas. Aunado al reforzamiento de las instituciones de seguridad pública así como de la procuración e impartición de justicia, procurando entonces una estabilidad social.

4.2 CAUSAS GENERADORAS DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN EL MENOR

En la Ciudad de México, al igual que en otras ciudades o países en vías de desarrollo el aumento de la delincuencia es debido a la presencia de varios factores criminógenos de naturaleza demográfica, educativa, cultural y económica.

Durante varios años la justicia no ocupó la prioridad que era debida al peligroso elemento destructor del orden social e incluso poniendo en riesgo la seguridad nacional. En algunas poblaciones la criminalidad refleja grandes índices de crecimiento y sus formas de atender son ya más sofisticadas y violentas, hay la aparición de la denominada "delincuencia organizada", la cual se incrementa por la proliferación de individuos que hacen de la comisión de delitos, su ocupación habitual. Por lo que se vive una época en la cual la impunidad prevalece y las medidas de seguridad, prevención al delito, persecución jurídica, operativos y aplicación de las sanciones, ya no dan los resultados esperados, pues tal vez el principal problema contemplado por los economistas, es la problemática económica del país y que pone en riesgo no sólo la estabilidad sino la seguridad y a pesar de que esta tesis ha sido sustituida por países que han alcanzado su desarrollo, encuentran que al mismo tiempo en que aumenta su desarrollo, la criminalidad; también persistiendo un alto índice delincencial y en algunos delitos sí se presentan bajas considerables.

Asimismo, en el mensaje dirigido al Congreso de la Unión con motivo de la presentación de su Informe de Gobierno, el Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, afirmó que:

“La ciudadanía vive preocupada por la inseguridad en las calles, caminos y sitios, la fuerte frecuencia de los delitos y la impunidad de quienes violan la ley...”

Por lo que resulta importante hablar sobre una nueva reestructuración del sistema de seguridad pública. Además si a ello aumentamos que los delitos y los secuestros, robo a menores, etc. se cometen por infinidad de causas, siendo las más frecuentes:

Conductas desviadas, esta se debe de diferenciar del delito, ya que a pesar de que ambos se caracterizan por la violación de las normas sociales, sin embargo, existe una diferenciación pequeña y el delito será mas grave que la desviación, ya que dicha conducta deriva de la personalidad y patrones de conductas, por lo que en el delito si existirá una reacción social activa y severa. Otra causa son las enfermedades mentales, uso de enervantes o drogas, los producidos con el fin de obtener dinero o van en búsqueda de dinero, o el caso clásico de los delincuentes, por sentimiento de culpa descritos por Sigmund Freud, refiriendo el hecho de ir en contra de las normas que rigen a nuestra sociedad, sintiendo con posterioridad un alivio psíquico, ya que pueden justificar dicho sentimiento de culpabilidad. El secuestro cometido por venganza, motivos políticos, asuntos pasionales o por tener a un menor que no pudo procrear.

Con el fin de precisar mejor estos planteamientos enseguida y por separado:

1. El estado de embriaguez y el uso constante de drogas y enervantes, son factores principales que influyen en la realización de algunos secuestros, ya que el individuo al encontrarse bajo algún efecto o

consumo inmoderado de bebidas, trae aparejada la reacción hacia alguna conducta delictiva.

2. Las enfermedades mentales se han llegado a considerar como un apartado especial en nuestro Código, ya que los delincuentes pertenecen a un tipo especial y en este caso tenemos psicosis, esquizofrenia, retardo mental, personalidad psicópata, etc.
3. Búsqueda de dinero, se produce bajo amenazas de privar de la vida a la víctima secuestrada, o cuando se le paga a una persona que no cuenta con dinero para proporcionar alimento a su hijo y lo cambia.
4. Secuestro por motivo de venganza. Esta forma indica que el sujeto activo quede vengado al tener capturado al sujeto pasivo.
5. Motivos políticos o ideológicos: Se puede dar en las llamadas guerrillas o por publicar un secreto que afecte a una tercera persona y al tratar de separarse del medio son secuestrados, torturados y pueden tener un final terrible.
6. Asuntos pasionales. Se considera que el hombre no puede soportar el engaño, sin embargo hay estudios que describen la irritabilidad del individuo, recurriendo a alejar a la persona del mundo fáctico.
7. La obtención de un menor por no poder procrear, al aportar cierta cantidad a una persona que pueda sustraer a un menor de los brazos de su verdadera madre, por último diremos, que el tráfico de menores y órganos pueden entrar en este apartado sólo como información general.

8. Sentimientos de angustia. Es una situación de aflicción o desconfianza para triunfar, originada por la incapacidad o impericia.

Inferioridad del sujeto. Es debido a un complejo o por convencimiento que produce inestabilidad para resolver un problema de satisfacción por cualquier vía.

Ataque ilegal delictivo. Representa la aflicción para resolver un problema, aunque en realidad lo complique más, siendo emociones y situaciones inferiores que posea (familias desorganizadas o lucha económica por la vida), desembocando en el ilícito.

9. Otros factores:

Agresividad: Psicoposición de atacar sin esperar provocación suficiente y parece ser la más extendida de las características criminales a nivel mundial.

Impulsismo: Reacción sin meditación o planeación previa, se presenta en delitos simples, pero es compatible con la violencia donde se producen las calificativas (dolosas).

Hábito de mentira: Costumbre de afirmar lo que se sabe que es falso, falta de valor para enfrentar la realidad.

Inestabilidad: Cambio constante de exigencia de lugares de trabajo, sin concluir nada.

Persecución del placer y huida de los deberes: Se tiende a realizar la conducta delictiva, es frecuente que el cumplimiento del deber sea angustiante y doloroso, por lo que se huye de el y a manera contraria tienen una gran capacidad para el placer, dando la impresión de vivir mucho mejor que lo socialmente adaptados.

4.3 ESTADISTICAS DEL DELITO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DEL MENOR EN EL DISTRITO FEDERAL

Las estadísticas judiciales permiten saber la evolución de la criminalidad mexicana, en la evolución de la criminalidad mexicana, en este caso y en forma especial sería el delito de privación de la libertad en el menor.

Dentro de este punto es importante saber que se conformaron cuatro Agencias Especializadas del Menor e Incapaces, que tienen como fin ejercitar acciones pertinentes de proporcionar a los menores e incapaces asistencia social, cuando se origine alguna situación de conflicto, daño o peligro para algún menor, o al ser afectados en su persona, entregados a quien corresponda, y en su caso, promover ante los tribunales competentes las designación de custodia, tutela o patria potestad.

Cabe hacer mención que en el año de 1993 se habían conformado dos Agencias que eran la número 57 y 58; y como eran insuficientes se formaron dos más; la 59 y 69, su principal función inicial es integrar averiguaciones previas por delitos en los que la víctima u ofendido sea un menor e incapaz.

Puntualizaremos que es importante diferenciar los tipos de índices que maneja la Procuraduría y algunos otros números que desconocemos, por lo que los dividiremos en tres niveles: real, aparente y legal, se dan dentro de la criminalidad.

El índice real, es aquel que se constituye por los ilícitos que se cometen en un tiempo y lugar determinados, desapareciendo aquellos que no han sido denunciados, por lo cual nos inclinamos a decir que nunca se podrá dar una cifra exacta sino solamente aproximada.

El índice aparente, el conformado por aquellas infracciones a la Ley Penal, teniendo conocimiento de estas el Ministerio Público y la Policía Judicial, ya sea porque le fueron puestas en conocimiento o investigadas por la autoridad misma, contando también aquellos asuntos que todavía no son juzgados.

Los índices legales, son aquellos integrados por condenas pronunciadas (sentencias ejecutoriadas), la cantidad de asuntos juzgados o cualquier otra determinación efectuada por los Juzgados, Salas Penales, etc. que forman parte de la Intervención directa del Poder Judicial.

Dichos datos se vierten en la siguiente tabla:

AÑO	INCIDENCIA DELICTIVA	CRECIMIENTO ANUAL*	INDICE POR CIENTOS MIL HABITANTES
1930	18,700		1,521
1940	25,730	3.24	1,464
1950	36,537	3.57	1,198
1960	58,635	6.05	1,204
1970	83,342	4.21	1,212
1980	109,114	3.04	1,213
1990	133,352	2.21	1,702
1991	136,927	2.68	1,812
1992	140,226	2.40	1,935
1993	133,717	-4.64	2,039
1994	161,496	20.77	2,388

* De 1930 a 1990 es promedio anual de cada década

Fuentes: 1930 a 1970.- Informes de los Procuradores.

1980 a 1994.- Centro de Información de la PGJDF.

A pesar de que la Procuraduría no da dicha información sobre los datos recabados en los años que se especifican, podemos asegurar que no son número reales ni determinados, ya que existen cierto número de datos y hechos que no son denunciados, obviamente dichas cifras no se consideran, por lo que se desprende que dicha institución no puede dar un informe exacto, sino sólo aproximado.

Aunado a estos índices, también resulta relevante abrir un apartado especial en donde se menciona con mayor exactitud que hay casos perdidos, debido a varias causas, como por ejemplo: Investigaciones fracasadas, querellas mal formuladas, falta de pruebas contundentes, lentitud en el procedimiento, corrupción, etc.

Por lo que primeramente comentaremos que el índice delictivo registrado en el Ciudad de México, en forma general, ya que los últimos años, se ha presentado un significativo crecimiento delincencial. En esta primera estadística se puede apreciar el aumento de la criminalidad, en relación a la población en el año de 1930; estos datos se toman en consideración de acuerdo a los hechos denunciados ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin embargo, como ya comentamos en el año de 1994 el promedio anual de actos delictuosos se ha incrementado en forma potencial, ésta situación es bastante desconcertante y desalentadora para los países en desarrollo; México tiende a inculpar su tasa de criminalidad y delincuencia a factores socioeconómicos, esta hipótesis ha sido contradicha por países que han alcanzado su desarrollo ya que estos encuentran que al mismo tiempo en que aumenta.

Siendo necesaria la creación de nuevos grupos de apoyo dentro de la procuración de justicia que satisfaga los requerimientos de esta sociedad.

DISTRITO FEDERAL
PRINCIPALES DELITOS VIOLENTOS
PROMEDIOS DIARIOS

DELITOS	1994	1998	VARIACION PORCENTUAL
Homicidio doloso	3.0	3.3	10.00
Lesiones dolosas	43.2	51.3	18.75
Delitos sexuales	6.5	6.3	-3.08
Robo a casa habitación con violencia	1.9	2.5	31.58
Robo a negocio con violencia	18.5	24.0	29.73
Robo a transeúnte	46.1	64.4	39.70
Robo a repartidor	25.5	48.6	70.53
Robo de vehículo con violencia	34.5	58.5	69.57
Privación de la libertad	59.3	66.1	11.47

Fuente: Centro de Información de la PGJDF

En materia del fuero común, encontramos que las principales causas de delincuencia son Lesiones, Robo en sus diferentes modalidades, Homicidios y al último el delito de Privación de la Libertad, éste último registra aumentos considerables en su presentación año con año, ya que se ha estimado que este delito se desencadena de otros delitos, pues estos datos hacen suponer que un secuestro se da con violencia física y moral y puede terminar en un homicidio. No solamente el secuestrador priva al sujeto pasivo del libre deambulante, sino que además pide rescate, al torturar a su víctima y si la familia no accede, puede provocar una muerte.

Siendo el contenido de esta segunda tabla, lo que nos hace pensar que el delito de Privación de la Libertad y en forma especial el robo de un menor como comúnmente es conocido, figura dentro de los 10 principales delitos violentos, pues investigan, vigilan y acechan a su víctima antes de secuestrarlo.

La delincuencia ya no es ahora sólo de consumir el robo sino ha adquirido mayores dimensiones, pues las políticas y métodos de lucha

contra factores criminógenos, no han surtido el efecto deseado por las autoridades, por lo que sufren cambios radicales de acuerdo a la época y lugar donde se aplican.

Para finalizar se han de indicar que los delitos enunciados, cometidos en el Distrito Federal, el mayor número de ellos se encuentran en las Delegaciones Cuauhtémoc, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Benito Juárez y Miguel Hidalgo, deduciéndose que esta incidencia es porque en ellas abundan Centros Nocturnos, Discotecas, Zonas Residenciales, etc.

RESOLUCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS

CONCEPTO	1994	1997
Denuncias presentadas	145,095	201,136
Reserva	158,477	156,055
Incompetencias	11,643	11,852

Fuente: Centro de Información PGJDF.

Resultando que de las denuncias presentadas ante las Agencias Investigadoras, la cifra que pudiera llamar más la atención es la correspondiente al envío a la Reserva de las Averiguaciones Previas que se remiten al Archivo (Reserva) cuando se desconoce el paradero o la identidad del probable responsable de la comisión del hecho denunciado y se carece de elementos que permitan determinarlos.

De tal manera que presentados datos sobre auténticos casos de Robo de Infante, así como un desglose de Averiguaciones Previas integradas, en las cuales se ha podido dar con el paradero de los menores que han sido recuperados debido a la constante búsqueda y localización de los delincuentes tendientes a integrar debidamente la investigación, contando entonces con suficientes elementos para sustentar una acusación concreta ante los Tribunales.

AUTENTICOS CASOS DE ROBO DE INFANTE

AVERIGUACION PREVIA:		50/ACI/484/92/09	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
1	Enrique Tovar Nápoles 2 años 5 meses	Centro Histórico (Zócalo) Deleg. Cuauhtémoc	15/12/85

AVERIGUACION PREVIA:		AEDH/CAPEA/267/90-11	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
2	Alejandro Mario Tinal 12 años	Calle Rojo Gómez Col. San José de la Escalera Deleg. Gustavo A. Madero	27/11/90

AVERIGUACION PREVIA:		13/2220/90-07	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
3	Edgar O. Nolasco Salinas 4 años 6 meses	Calle Antonio Molina No. 27 Col. Quince de Agosto Deleg. Gustavo A. Madero	04/05/90

AVERIGUACION PREVIA:		AEDH/CAPEA/3435/91-09	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
4	Diana Cortés Carrizales 6 años	Calle Valentina Col. Carmen Serdan Deleg. Coyoacán	15/09/91

AVERIGUACION PREVIA:		AEDH/CAPEA/225/91-04	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
5	Elvira Ocaranza Mejia 3 años	Metro Merced Deleg. Venustiano Carranza	11/04/91

AVERIGUACION PREVIA:		AEDH/CAPEA/4459/91-02	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
6	Manisol Basilio Ramirez 9 años 4 meses	Mercado Becerra Col. Tacubaya Deleg. Miguel Hidalgo	24/12/91

AVERIGUACION PREVIA:		AEDH/CAPEA/436/96-02	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
7	Beatriz Adriana Cervantes Barrera 6 años 11 meses	Calle Queretaro y Tamaulipas Col. Progreso Tizapan Deleg. Alvaro Obregón	24/02/92

AVERIGUACION PREVIA:		50/ACI/862/92-10	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
8	Gerardo Ahaitob Rosas Diaz 3 meses	1er Retomo Canal Nacional Col. C.T.M. Culhuacan Deleg. Coyoacan	13/08/92

AVERIGUACION PREVIA:		58/AERI/52/93-09	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
9	Gustavo Olaf Sánchez Vázquez 8 años	Calle Acatimpa Col. Santo Domingo Deleg. Coyoacan	16/08/93

AVERIGUACION PREVIA:		AEDH/CAPEA/26793-09	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
10	Edgar Salinas Ramirez 1 año 2 meses	Zócalo Deleg. Cuauhtémoc	16/09/93

AVERIGUACION PREVIA:		77035/93-12	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
11	Recién Nacido sin nombre de apellidos Suárez A. 3 días	Hospital General Calle Dr. Marquez y Av. Cuauhtémoc Col. Doctores Deleg. Cuauhtémoc	01/12/93

AVERIGUACION PREVIA:		AEDH/CAPEA/71393-12	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
12	Adrián Calderon Uribe 9 años	Calle Lino Merino Col. Juan Escutia Deleg. Iztapalapa	15/12/93

AVERIGUACION PREVIA:		7/44/94-01	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
13	Menor de apellidos Castro Cruz 1 mes	Calle Liverpool n.º. 183-401 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc	03/01/94

AVERIGUACION PREVIA:		58/AERI/166/94-11	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
14	Susana Rocha Martínez 11 años	Paralela 7 y Camino Real a Toluca Deleg. Alvaro Obregon	25/10/94

AVERIGUACION PREVIA:		4/419/95-02	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
15	Recién Nacido sin nombre de apellidos Santos Cruz Ajas	Calle 16 de Septiembre s/n Centro Woolworth Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc	01/02/95

AVERIGUACION PREVIA:		57/AEMI/423/95-03	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
16	Claudia Cecilia Aguilar Zainoz 6 años	Calle Bartolomé de las Casas Frente Baños Raúl Col. Morelos Deleg. Cuauhtémoc	13/03/95

AVERIGUACION PREVIA:		14/4066/95-11	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
17	Desconocida, sexo femenino sin registrar 18 días de nacida	Parque Tezozomoc Deleg. Azcatpotzalco	21/11/95

AVERIGUACION PREVIA:		AEDH/CAPEA/1732/95-04	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
18	Juana Bernal Ramirez 3 años	Bosque de Chapultepec Deleg. Miguel Hidalgo	01/10/95

AVERIGUACION PREVIA:		59/AEMI/208/96-03	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
19	Joselin López Gocovachi 9 meses	Basilica de Guadalupe Deleg. Gustavo A. Madero	29/03/96

AVERIGUACION PREVIA:		59/AEMI/529/96-05	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
20	Leticia Hernández García 4 años	Parque de los Venados Deleg. Benito Juárez	22/05/96

MENORES PENDIENTES DE RECUPERAR DEL AÑO DE 1995

AVERIGUACION PREVIA:		4/419/95-02	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
1	Recién Nacido sin nombre de apellidos Santos Cruz Ajas	Calle 16 de Septiembre s/n Centro Woolworth Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc	01/02/95

AVERIGUACION PREVIA:		57/AEMI/423/95-03	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
2	Claudia Cecilia Aguilar Zainoz 6 años	Calle Bartolomé de las Casas Frente Baños Raúl Col. Morelos Deleg. Cuauhtémoc	13/03/95

AVERIGUACION PREVIA:		14/4066/95-11	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
3	Desconocida, sexo femenino sin registrar 18 días de nacida	Parque Tezozomoc Deleg. Azcatpotzalco	21/11/95

AVERIGUACION PREVIA:		AEDH/CAPEA/1732/95-04	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
4	Juana Bernal Ramirez 3 años	Bosque de Chapultepec Deleg. Miguel Hidalgo	01/10/95

MENORES PENDIENTES DE RECUPERAR DEL AÑO DE 1996

AVERIGUACION PREVIA:		59/AEMI/208/96-03	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
1	Joselín López Gocovachi 9 meses	Basilica de Guadalupe Deleg. Gustavo A. Madero	29/03/96

AVERIGUACION PREVIA:		59/AEMI/208/96-03	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
2	Individuo Desconocido Sexo Femenino 6 meses	Deleg. Tlahuac	09/04/96

AVERIGUACION PREVIA:		59/AEMI/529/96-05	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
3	Leticia Hernández García 4 años	Parque de los Venados Deleg. Benito Juárez	22/05/96

MENORES RECUPERADOS

AVERIGUACION PREVIA:		59/AEMI/073/94-09	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
1	Guadalupe del Rosario Colorado Alvarez 2 años 8 meses	Basilica de Guadalupe Deleg. Gustavo A. Madero	01/09/94

AVERIGUACION PREVIA:		59/AEMI/092/94-11	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
2	Recién nacido sin nombre de apellidos Ugalde Marin 8 meses	Mercado de la Merced Calle Rosario y Alfonso Gornón Deleg. Venustiano Carranza	09/02/95

AVERIGUACION PREVIA:		58/AERI/068/94-11	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
3	Angélica Arabedo Solís 2 años	Calle Santa Cruz No. 5 Depto. 1-C Col. Portales Deleg. Benito Juárez	18/11/94

AVERIGUACION PREVIA:		59/AERI/015/95	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
4	Brandon Uriel Montalvo Juárez 8 meses	Violeta No. 15-14 Col. Guerrero Deleg. Cuauhtémoc	07/02/95

AVERIGUACION PREVIA:		20/1158/95-02	
NOMBRE DEL MENOR		LUGAR DE HECHOS	FECHA
5	Brayan Uriel Ramos Arroyo 8 meses	Calle Río Colorado Mz. 103 L. 7 Col. Puente Colorado Deleg. Iztapalapa	18/02/95

AVERIGUACION PREVIA:		AEDH/CAPEA/229/90-11	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
6	Daniel Granados Vargas 2 años 5 meses	Calle Alhondiga de Granaditas Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc	24/02/89

AVERIGUACION PREVIA:		16/1660/83 y 50/ACI/865/92-10	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
7	Luis F. Rodríguez Rangel 2 años 8 meses	Basílica de Guadalupe Deleg. Gustavo A. Madero	15/09/83

AVERIGUACION PREVIA:		28/14/95-01	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
8	Esmeralda Domínguez Carrera	Oriente No. 20 Col. San José Deleg. Tlahuac	04/01/95

AVERIGUACION PREVIA:		57/AEMI/1370/96-04	
	NOMBRE DEL MENOR	LUGAR DE HECHOS	FECHA
9	Joana Concepción Guerra Pulido 2 años	Hipódromo de las Américas Estado de México	10/04/96

4.4 REPERCUSIONES SOCIALES

Las colectividades humanas para obtener un desarrollo en ascenso, han promulgado normas y leyes con carácter obligatorio, aplicándose estas por medio de sanciones públicas; sin embargo, existen sujetos que se apartan de dichos comportamientos y llegan a cometer infracciones o delitos de las más diversas formas; sintiéndose amenazadas no sólo el orden y la seguridad, sino también la sociedad, que reacciona primeramente de manera instintiva y posteriormente reflexiona.

La importancia, para seguir con el tratamiento del presente punto y que el pensamiento dominante tiene como característica principal el mejorar la seguridad social y al mismo tiempo a la persona delincuente. Pues para varios estudiosos sobre la materia y dentro de este espacio histórico el crimen es el producto del medio social que lo rodea. En este sentido y hechas las manifestaciones anteriores, podemos decir que este fenómeno social tiene una repercusión al aplicar una pena toda vez que la conducta humana viole o transgreda lo establecido por la norma jurídica, misma que tiene como fin principal la salvaguarda social.

Consideramos como elementos indispensables para el estudio de las repercusiones sociales los siguientes factores: Una son la conducta desviada y la desorganización social, estos conceptos indican que las fuerzas ambientales, interacción social, su estructura lleva a ciertos individuos a la marginación y a desarrollar conductas prohibidas, destacando el enorme significado de las instituciones sociales y algunos factores culturales para el desarrollo humano, existiendo diversos enfoques en donde se observa:

- a) Reglas establecidas en cada sociedad, incluyendo reglas y normas rígidas que poseen características de personalidad de los miembros de una colectividad, pudiendo presentar no sólo temas económicos.

- b) Un estudio detallado en donde se toman en consideración las obligaciones mutuas de la comunidad, estructura familiar y social.

Dichas reglas no son estudiadas en cada sociedad, sino simplemente la reacción social real no existiría si no hubiese un secuestrador, pues ahora la delincuencia ya no es simplemente de robo o lesiones sino que han adquirido dimensiones mayores y las políticas y métodos de lucha contra la criminalidad ha cambiado, según la época y lugares donde se aplican el sistema legislativo, métodos policíacos, operativos judiciales y penitenciarios, así como los programas de prevención del delito son mecanismos surgidos por el crecimiento de la criminalidad desmedido, siendo represivos de la sociedad como respuesta ante la criminalidad.

El Estado cuenta con un complejo aparato para luchar contra la delincuencia, se han invertido grandes cantidades de dinero y presupuesto gubernamental con el fin de no seguir golpeando a la sociedad, obteniéndose un resultado contrario a dicha labor, pues la criminalidad va en aumento y no se ha logrado controlar.

Pues contamos con un cuerpo de leyes (legislación penal) en donde el hombre vive en un medio en el cual se encuentra en contacto con sus semejantes, conformándose tales reglas impuestas por nuestro derecho teniendo el ordenamiento jurídico del país. La colectividad debe reaccionar en contra de las personas que por suma ignorancia o simplemente por poseer conductas agresivas o alteraciones psicológicas son expresiones de la psicopatología particular del delincuente. Ahora bien, si tomamos en

cuenta que la principal fuente formal del derecho es la ley misma que el delincuente incumple, haciéndose acreedor a una sanción, y su función del Estado es nuevamente readaptar al delincuente al medio social, la misma solamente queda en una expresión al intentar la ley penal, alcanzar ideales tales como la libertad y la justicia de la humanidad.

En este mismo sentido Ely Chinoy nos dice: "Las violaciones a la ley y a la costumbre provienen de las características de la cultura y organización social, en la que concurren. Son las relaciones entre los hombres, los papeles que desempeñan sus instituciones y valores, los vehículos entre esas variables, lo que afectan la forma, proporción y distribución de la conducta desviada".()

Las desviaciones de la conducta normal, se pueden presentar en sentido positivo y negativo, en ambos casos las repercusiones sociales existirán para ella, en un primero y en un segundo aspecto, tendremos las formas de reprobación social de las cuales la más intensa es la pena o sanción, es aquí cuando tal desaprobación social y conductas apartadas no acatando el orden jurídico, por ser una de las finalidades fundamentales del Estado para proteger los intereses de todo conglomerado organizado.

Por último mencionaremos que en el caso concreto como lo es el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro en un menor. El secuestro es una figura muy especial dentro de los demás delitos, ya que presenta una serie de peculiaridades que lo separan de las restantes conductas y en forma particular en esta conducta delictiva falta la percepción de la peligrosidad general que alarma en los delitos de violencia ya que se actúa por medio de un estudio de su víctima al acecharla y ver si posee un status social elevado o por el beneficio de la obtención de dinero. En el caso de los lazos o relación con su víctima puede ser muy delicada ya

que el tener a una persona sin salir y amenazada, produce trastornos psicológicos en el menor pues no solo lo priva de una deambulaci3n libre sino lo puede amenazar con la muerte al no obtener un rescate, considerando en que por lo regular la v3ctima sea perfecta para obtener grandes cantidades de dinero, con la idea de enriquecerse aunque no sea de modo l3cito, por lo que en el caso de robo a menores la sociedad reacciona de manera agresiva, por ser menores de edad las v3ctimas.

Determinando de esta manera que la mejor soluci3n a este problema es la de prevenir la delincuencia al comenzar por el descubrimiento temprano de las tendencias agresivas o antisociales de los j3venes.

Es decir que menores en edad escolar, primaria, secundaria y preparatoria puedan obtener un diagn3stico de las situaciones caracteriales peligrosas de sus alumnos; y en un segundo lugar, el reforzamiento de las relaciones pertinentes tendientes a la reeducaci3n. Pues bien respecto al primer punto, es importante detectar a edad temprana los estados peligrosos del joven (tomando en cuenta varios factores y par3metros) pues lo m3s importante es que el joven pueda, a pesar de las dificultades del medio ambiente en que se desarrolla, controlar sus impulsos y evitar las reacciones peligrosas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Lo primero que debemos señalar, es que para analizar el estado de algún tema en específico, es menester adentrarnos hasta sus orígenes mismos, y como en el caso concreto lo realizado fue respecto del delito de Privación Ilegal de la Libertad, obviamente tuvimos que adentrarnos, aunque de manera sucinta, al análisis del delito, pasando por sus distintas etapas, su división, el surgimiento del Estado, de los Tribunales y del Derecho mismo, de tal suerte, que partiendo de dicha base, es que puede efectuarse en concreto todo lo concerniente al delito para establecer, que según nuestra legislación penal, por Delito debemos entender "el acto u omisión que sancionan las leyes penales" (artículo 7 del Código Penal).

Dejando claro, que los delitos pueden ser: a) de acción y b) de omisión; a) dolosos y b) culposos; y para que estemos ante un delito, sus elementos deben ser: acción u omisión, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; de donde surge, que también hay una división entre delitos de querrela y delitos de oficio, siendo los primeros aquellos en los que se requiere de la manifestación de voluntad por parte del ofendido para que se promueva y ejercite acción penal; en tanto que los segundos sólo se requiere que la autoridad tenga conocimiento de ellos para que se avoque a su investigación.

SEGUNDA.- Una disciplina a través de la cual podemos llegar a un mejor entendimiento del papel que juega el individuo dentro de la sociedad, lo es la sociología; resultado de su trascendencia y su aportación, a través de ella, llegamos a la comprensión del desenvolvimiento del ser humano en las relaciones de grupo y de esta manera surgen la Sociología Jurídica o del Derecho, Sociología Biológica, Sociología Criminal, Sociología

Urbana, Sociología de la Educación; etc. siendo por ello que al hombre no lo podemos considerar como un ente aislado sino por el contrario como un ser de naturaleza netamente social, puesto que es a través de su interrelación, que logra sobreponerse a todo tipo de circunstancias adversas, pues de vivir aislado, difícilmente lograría subsistir.

TERCERA.- La importancia que reviste la Sociología dentro del campo jurídico, se da a partir de que, por la metodología aplicada por tal disciplina, se puede llegar al perfecto entendimiento del momento en que surge el ser humano, interrelacionándose con sus semejantes para de esa manera conformar una sociedad que deberá desarrollarse, siempre con armonía en sus relaciones, entre grupos, dentro de un espacio existencial y geográficamente determinado, entendiendo dicho espacio como el Estado y éste a su vez, como la Organización Política de la Sociedad.

CUARTA.- Una vez entendido el surgimiento de la sociedad, así como su creación, no podemos pasar por alto la conformación de la familia, ya que éste es el núcleo de la sociedad y consecuentemente de no existir obviamente aquella sería terreno infértil y resultaría estéril un estudio, de tal manera, que el análisis de ambos debe realizarse de manera simultánea porque una es el complemento de la otra. Así las cosas y expuesto lo asentado en el párrafo anterior, hemos de señalar, que tanto la familia como la sociedad y los grupos que la conforman, deben desenvolverse en el espacio territorial llamado Estado y éste, por ser un ente con personalidad jurídica propia, desarrolla un poder que le otorga las normas jurídicas, siendo de esta forma, que puede aplicar el Derecho a través de lo coercitivo y la legitimidad, es decir, utilizando la coacción, pero convalidada por la facultades otorgadas al campo legislativo y siempre con la finalidad de que dentro de la sociedad misma prevalezca la existencia de las instituciones; de lo que se puede concluir, que Estado no es otra cosa,

sino el aparato que gobierna a la sociedad o dicho de otro modo, el Estado contiene el elemento Gobierno, o como lo señala Kelsen, el Estado es el Derecho, porque no hay Estado sin Derecho, ni Derecho sin Estado.

QUINTA.- Con el surgimiento de la familia, la sociedad, el Estado y el Derecho, nos situaremos también ante el hecho de aceptar que en el terreno jurídico surge la necesidad de las distintas ramas del Derecho, siendo una de las más trascendentes, por su contenido mismo, el Derecho Familiar, que hasta nuestros días se encuentra dentro del Derecho Civil y reglamentado por el Código Civil; esto nos lleva a sostener, que el estudio realizado sobre el delito de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro, no sólo guarda relación con el Derecho Penal, puesto que es, como ya se dijo, dentro del Derecho Civil y Familiar, que encontramos todo lo relativo a las personas y a la vida familiar, indicándonos con toda objetividad cuáles son los derechos del menor y señalar, que toda persona, desde su concepción misma, adquiere capacidad jurídica y éste la conserva hasta el momento de su muerte, de ahí que resulta sumamente trascendente el interesarnos en el menor, porque siempre se sitúa en desventaja ante los adultos, desde el punto de vista psíquico, físico y biológico porque es en este terreno en donde con carencias de plenitud biológica (desde el momento de su viabilidad hasta cumplir con la mayoría de edad, 18 años), la ley restringe su capacidad, dando lugar a instituciones que salvaguardarán sus derechos.

SEXTA.- La Patria Potestad, la Tutela, la Custodia y la Guarda, son instituciones con un alto contenido jurídico en pro del menor y guarden estrecha relación con el tipo penal del delito de Privación Ilegal de la Libertad, previsto en el artículo 364 de nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, sin embargo, se torna más importante para el presente trabajo, el hecho de que dicho ilícito se cometa en agravio de un menor de

16 años puesto que dicha situación agrava la penalidad a imponer a quien lo cometa, toda vez que ello tiene correlación con los derechos del menor y que fueron aludidos con antelación, ya que éstos son los más trascendentes dentro del Derecho en atención a que se le debe proteger (el menor) tanto en su integridad física como mental, pues es en tales aspectos donde se presenta desventaja en relación a su victimario, sobre todo, porque se realiza con el objeto de obtener un rescate; y es aquí en donde surge la importancia que juega la oportuna y adecuada intervención del Ministerio Público, al momento de integrar la Averiguación Previa, puesto que, de existir fallas en la misma, se estará propiciando la impunidad y si en la actualidad la sociedad requiere de algo, es precisamente seguridad pública, que dicho sea de paso, no existe.

SEPTIMA.- El delito de Privación Ilegal de la Libertad, es material, porque consiste en privar a otro de su libertad física y en pretender, la facultad de trasladarse de un lugar a otro; además, es un delito de Resultado, pues resulta indispensable que el sujeto pasivo haya quedado privado de su libertad de movimiento, de acción, de su actuar o un hacer voluntario; sin embargo, no podemos establecer, que la Privación sea absoluta toda vez que la víctima puede tener "libertad ambulatoria" dentro del lugar en que se encuentre. Así las cosas, el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona que no tenga autoridad, oficio o carácter público, en cambio, el pasivo, a pesar de que también puede ser cualquiera, debe contar con óptimas cualidades físicas o psíquicas, pero en caso de tener carencias mentales o incapacidades físicas al momento de sufrir la privación ilegal de su libertad, por encontrarse en desigualdad de condiciones, el sujeto activo merecerá una pena más severa.

OCTAVA.- Se hace indispensable que la Institución Ministerial, tanto como autoridad como Parte en el Proceso, está integrada por personal altamente capacitado para que donde el aspecto técnico jurídico lleva a cabo una adecuada investigación del delito, una correcta integración de la averiguación previa y sobre todo, el aportar a la autoridad jurisdiccional las pruebas idóneas que den base a la acusación ministerial para que se pueda sancionar conforme a derecho al transgresor de la ley, porque con su actuar causa agravios a la sociedad, pues no debemos olvidar que el Ministerio Público es un Representante Social que debe actuar de buena fe.

NOVENA.- Independientemente de poder determinar, que entre otros factores, los causantes de la criminalidad son de tipo económico, social, político, religioso, etc., ello nos lleva a considerarlos también desde el punto de vista endógeno y exógeno, pero tal determinación no es la más trascendente, sino el hecho de poder estructurar medidas tendientes a su erradicación, pero "sin dejar de poner los pies sobre la tierra" porque de todos es sabido, que no es una tarea fácil, sin embargo, si se puede empezar en tal terreno, por lo que, lo importante es, primeramente, como ya se dijo, detectar los factores criminógenos y posteriormente atacarlos, pero no sólo a través de las instancias procuradoras e impartidoras de justicia, sino que se requiere de un cambio radical desde el punto de vista económico, social y familiar sobre todo, ya que considero, estos aspectos son los más importantes porque de ellos derivan muchos otros que igualmente originan criminalidad, de entre los cuales definitivamente se encuentra también el de Privación Ilegal de la Libertad, pues no debemos olvidar, que la mayoría de los secuestros realizados son con la finalidad de obtener un rescate, lo que nos sitúa definitivamente ante el hecho de que tal ilícito va vinculado muy estrechamente con el factor económico, pero que ciertamente no es el

mismo porque la criminalidad tiene sus orígenes en distintos factores, de también índole diverso.

DECIMA.- Sin embargo, no debe desviarse la mirada del factor económico, que juicio muy personal, es uno de los más trascendentes, si no es que el más, y que origina la criminalidad en nuestra ciudad, porque los delitos de índole patrimonial se sitúan a la cabeza; ello obviamente se ve mayormente reflejado en los contrastes sociales que se pueden observar en distintas áreas de la Metrópoli, pues al lado de colonias de "élite" surgen cinturones de miseria creados por las llamadas "ciudades perdidas" pues todas las personas que las conforman, carecen de los más elementales ingresos económicos y consecuentemente de los servicios públicos necesarios, lo que trae aparejada la situación de querer allegarse "fácilmente" los recursos económicos para hacer frente a sus elementales necesidades, y ello viene a desbordar en el surgimiento de la delincuencia organizada que cada día crece, a medida que aumentan las desigualdades económicas, no sólo a nivel local, sino nacional. Es por ello que se propone a las autoridades el tratar de cambiar el rumbo económico de nuestro país, destinando mayores recursos económicos a las áreas en donde más se requiere, que en el caso concreto lo vienen a ser la educación, la vivienda, la salud, el empleo, la seguridad pública, etc. toda vez que de seguir prevaleciendo tales desigualdades o desatenciones por parte de nuestras autoridades, difícilmente se podrá hacer algo en áreas de la erradicación de la criminalidad.

BIBLIOGRAFIA**DOCTRINA**

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.** "Teoría del Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, S.A., México 1986.
- AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA G.** "Derecho Penal". Editorial UNAM. México 1988
- ARILLA BAS, FERNANDO.** "El Procedimiento Penal en México". Editorial Kratos. México 1988.
- AZUARA PEREZ, LEANDRO.** "Sociología". 9ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1987.
- BAQUEIRO ROJAS, EDGAR y BUENROSTRO BAEZ, ROSALIA.** "Derecho de Familia y Sucesiones". 3ª Edición. Editorial Harla. México 1990.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL.** "Código Penal". Anotado. 13ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1987.
- CASTRO, JUVENTINO V.** "El Ministerio Público en México". 8ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1994.
- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO.** "Derecho Penal". Editorial Porrúa, S.A. México 1979.
- DE IBARROLA, ANTONIO.** "Derecho de Familia". 3ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1994.
- DE LA CUEVA, MARIO.** "La Idea del Estado". Editorial UNAM. México 1986.
- DE PINA VARA, RAFAEL.** "Diccionario de Derecho". 18ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1992.
- DE QUIROZ PEÑA, BERNALDO.** "Derecho de Familia". Editorial Porrúa, S.A. México 1992.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.** "Introducción al Estudio del Derecho". 40ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1989.

- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.** "Curso de Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa, S.A. México 1974.
- GONZALEZ, MARIA DEL REFUGIO.** "Historia del Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México 1984.
- HUITRON FUENTEVILLA, JULIAN.** "Derecho Familiar". 2ª Edición. Editorial UNAM. México 1983.
- IGLESIAS MALDONADO, JUAN.** "Derecho Romano". 7ª Edición. Editorial Ariel. Barcelona, España. México 1993.
- KELSEN, HANS.** "Teoría General del Derecho y del Estado". 1ª Edición. Editorial Nacional. México 1972.
- LETE DEL RIO, JOSE MANUEL.** "La Responsabilidad de los Organos Tutelares". Valladolid 1965.
- MARCHIORI, HILDA.** "El Estudio del Delincuente". 1ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1992.
- MARCHIORI, HILDA.** "Psicología Criminal". 1ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1989.
- MONROY CABRA, MARCO GERARDO.** "Derecho de Familia y de Menores". 1ª Edición. Editorial Jurídica Wilches. Santa Fé de Bogotá, Colombia 1991.
- MONTERO DUALT, SARA.** "Derecho de Familia". Editorial Porrúa, S.A. México.
- MOTA SALAZAR, EFRAIN.** "Elementos de Derecho". Editorial Porrúa, S.A. México 1986.
- OSORNIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO.** "La Averiguación Previa". 2ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.** "Comentarios del Derecho Penal Jurídico Mexicano". México 1998.

- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO.** "Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal". 11ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1987.
- RECASENS SICHES, LUIS.** "Tratado General de la Sociología". 1ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1993.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.** "Compendio del Derecho Civil". Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México 1984.
- SANCHEZ ASCONA, JORGE.** "Introducción a la Sociología". 5ª Edición. Editorial Porrúa, S.A.
- SANCHEZ CORDERO, JORGE A.** "Derecho Civil". Editorial UNAM. México 1983.
- SERRA ROJAS, ANDRES.** "Teoría del Estado". 11ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1990.
- SILVA SILVA, JORGE ALBERTO.** "Derecho Procesal Penal". 1ª Edición. Editorial Harla. México 1990.
- VALVERDE Y VALVERDE, CALIXTO.** "Tratado del Derecho Español". Tomo I. 4ª Edición. Editorial Talleres Tipográficos, Valladolid 1988.
- WEBER, MAX.** "Introducción a la Sociología". 5ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1981.

LEGISLACION

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL (VIGENTE).**
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL (VIGENTE).**
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL (VIGENTE).**

CONSULTA

- ACUERDOS.** Publicados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- DICCIONARIO DE DERECHO.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, S.A. México 1991.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.** Editorial Madrid. 1992.
- DICCIONARIO DE PSICOLOGIA Y PSICOANALISIS.** México 1985.
- DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA.** Editorial Fondo de Cultura Económica. 2ª Edición. México 1989.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE LAS CIENCIAS MEDICAS.** México 1983.
- DICCIONARIO LEXICO-HISPANO.** Tomo II. Edición W.M. Jackson I. N.C. México.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.** Tomo XI. Editorial Driskiel, Buenos Aires, Argentina 1897.
- JURISPRUDENCIA.** Retomados de Minutarios que obran en Salas Penales y Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.